PUNTOS DE SUSCRICION

Madrid: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

Provincias: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID	Por un mes. Pesetas.	. 6
Provincias, inclusas las islas Balbares y Canarias	Por tres meses	20
ULTRAMAR	Por tres meses	80
Extranjero	Por tres meses	45
771		

El pago de las suscriciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En atención á las circunstancias que concurren en D. Benito Fariña y Cisneros, Subgobernador segundo del Banco de España,

Vengo en nombrarle Vocal de la Junta consultiva de Moneda, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. José González Breto, conforme al art. 1.º del Real decreto de 13 de Junio de 1882.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda.

Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE FOHENTO

RECTIFICACIÓN

Habiendose publicado en la GACETA de 19 del actual, con errores de copia, la Real orden que á continuación se inserta, se reproduce rectificada, como igualmente las convocatorias relativas á la provisión de las cátedras de Lengua francesa que en la misma se citan.

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido disponer que se provean en turno de oposición las cátedras de Lengua francesa de los Institutos de Almería, Badajoz, Cáceres, Córdoba, Cuenca, Oviedo, Santander, Toledo, Valencia y Vitoria; la de Lengua italiana del Instituto de Barcelona, y la de Economía política del de Gijón; y en turno de concurso la de Física y Química del de Tarragona, y las de Lengua francesa de los de Málaga, Huelva, San Sebastián y Zaragoza.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1886.

MONTERO RIO

Sr. Director general de Instrucción pública.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de la excusa presentada por D. Gregorio Antonino García Hernández, y de lo preceptuado en el art. 9.º del Real decreto de 45 de Mayo de 1884, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido nombrar, en su sustitución, Vocal del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Fisiología humana de la Facultad de Medicina de Cádiz á D. Federico Gutiérrez y Jiménez, Catedrático de igual asignatura á la vacante, á quien por su antigüedad corresponde el nombramiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1886.

GAMAZO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En vista de la excusa presentada por D. Santiago López Argueta para formar parte del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Patología especial médica de la Universidad de Valladolid, de lo manifestado por D. José Montero Ríos, á quien sus ocupaciones no le permiten sustituir en dicho cargo al nombrado, y de lo que preceptúa el art. 9.º del Real decreto de 45 de Mayo del 84, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido nombrar Vocal de dicho Tribunal á D. Gabriel López Pereda, Catedrático de igual asignatura á la vacante, á quien por su antigüedad y por las dos excusas expresadas corresponde el nombramiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1886.

Sr. Director general de Instrucción pública.

GAMAZO

CONSEJO DE ESTADO

REALES DECRETOS

DOÑA MARÍA CRISTINA, por la gracia de Dios y la Constitución Reina Regente de las Españas.

Al Gobernador, Presidente de la Comisión provincial de las Baleares, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelación, entre Mi Fiscal, que representa á la Administración general, apelante, y el Licenciado D. Antonio Maura, á nombre de la Diputación provincial de Baleares, apelada, sobre revocación de la Sentencia dictada por la Comisión provincial en 23 de Setiembre de 1880, por la cual, dejando en parte sin efecto la Real Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Abril de 1875, se reconoció el derecho del Hospital de Mallorca à ser indemnizado por los diezmos que percibía de una caballería de tierra llamada «Hospital,» sita en término de Manacor:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 29 de Marzo de 1840 el Hospital general de Palma de Mallorca solicitó indemnización como partícipe lego en diezmos que cobraba en varias caballerías llamadas «Llodrá», «Torre», «Lloscos» y «Hospital», sitas en los distritos de Algaida, Palma, Muro y Manacor, y fué incluído en las relaciones que la Junta calificadora pasó al Ministerio de Hacienda en 9 de Enero de 1850:

Que instruído el oportuno expediente, presentó respecto de las tres primeras caballerías enunciadas las cabrevaciones y demás documentos que estimó oportunos, y en cuanto á la llamada «Hospital» los siguientes: primero, un informe emitido por el Alcalde de Manacor en 43 de Setiembre de 1869, en el cual se expresa que en el Catastro que obra en el Archivo de aquel Ayuntamiento formado en 1685 figura al folio 304 el Hospital general por la caballería de «Son Jaume Andreu,» por capital de 1.000 libras, y en el del año 1709 figura la misma caballería por el mismo capital, añadiendo que en el libro del apeo formado en 1818 se continuase la cuenta del Hospital general, con las caballerías, entre otras, Hospital, por capital de 48.000 libras y 550 de rédito líquido, y que al suprimirse el impuesto decimal, continuaba en posesión de la citada caballeria; segundo, testimonio de una escritura otorgada en 7 de Agosto de 1836 por los Regidores del Ayuntamiento de Palma protectores del Hospital. en la cual arrendaban por cuatro años el diezmo de las cosechas que á aquél correspondian, entre otras caballerias por la llamada «Hospital, expresándose en ella que dichas caballerías pagaban al Hospital el diezmo llano de todas sus cosechas, y que le percibiria el arrendatario; tercero, testimonio de una información practicada ante el Juez de Manacor en 28 de Setiembre de 4874, en la cual, con citación fiscal, declararon tres vecinos de aquella villa que el Hospital de Palma poseyó desde tiémpo inmemorial el derecho á los diezmos sobre la caballería «Hospital», y que le poseía cuando esa prestación se suprimió,

constandole á uno de ellos, por haber llevado 16 años en arrendamiento aquella caballería; cuarto, certificación expedida en 4 de Diciembre de 1871 por el Secretario Contador del Hospital de Palma, con el V. B. del Director, en la que se afirma, con relación á los decumentos y libros del Archivo de aquel establecimiento, que éste poseía desde inmemorial una caballería llamada de «Hospital», antes de «Son Caules», sita en Manacor, cuyos diezmos se percibian en 1794 sobre los predios que detalla; y que esta caballería era de la dotación del Hospital de San Andrés, agregado al general, fundado por el Muy Noble Sr. D. Nuño Sans, antecesor del Rey D. Jaime, Conquistador de aquella Isla, cuya fundación no constaba en el Archivo ni tampoco que el Hospital hubiese ejercido en la citada caballería señorio jurisdiccional:

Que la Bailía del Real Patrimonio Balear en 13 de Diciembre de 1871 y 12 de Abril de 1872 informó que no tenía datos para buscar la titulación de la caballería «Hospital» por no existir índice de fincas ni aun de personas en los más antiguos, no pudiendo afirmar de un modo concreto si el Hospital había ejercido ó no señorío jurisdiccional en las caballerías de que se trata; pero que obrando en el Archivo escrituras de trasferencias de fincas tenidas en alodio del Hospital general, se deducia que no existió tal señorio en esas fincas, sin que constase tampoco que el Hospital tuviera Escribanía propia, como la tuvieron los señores jurisdiccionales antes de 1811:

Que el Administrador diocesano de Mallorca certificó en 20 de Agosto de 1869 y 16 de Setiembre de 1870 que el Hospital general de Palma fué reconocido y admitido por la Junta de Decimales de la provincia, como partícipe lego en diezmos por varias caballerias, entre ellas la llamada «Hospital,» fijandose por dicha Junta el producto de un año común del quinquenio de 1829 á 1833 por las citadas caballerías en la cantidad de 20.298 rs. 48 mrs.:

Que en 5 de Setiembre de 1870, ante el Juez de Manacor se practicó información en que tres testigos mayores de 60 años afirmaron que el Hospital de que se trata no era dueño de las tierras que formaban las citadas caballerías, entre ellas la «Hospital, ni constaba que lo hubiera sido nunca, lo cual les era notorio por ser poseedores de algunas de las fincas:

Que el Alcalde de Manacor en 6 del mismo mes informó que no podía certificar por falta de datos si el Hospital era ó no dueño de las tierras en cuestión; pero que en opinión de los más ancianos, las tierras que integraban la caballería eran poseidas y disfrutadas en porciones por numerosos participes, conjeturando que el dueño primitivo las trasmitiría á etro, reservándose sólo los derechos de la caballería, y que cuando, ésta, no se sabe cómo, pasó á ser del Hospital general, no se comprender la en el traspaso ninguna porción de tierras:

Que con vista de estos antecedentes y de los demás relativos á las expresadas caballerías, que no son hoy objeto del pleito, la Junta de la Deuda, de conformidad con el Fiscal y la propuesta del Departamento de Liquidación, acordó en 4 de Marzo de 1873 declarar en favor del Hospital general de Mallorca el derecho á la indempización de los diezmos que percibia de la caballería «Llodrá» y denegar el de las otras tres «Torre,» «Lloscos» y «Hospital» por no haberse presentado el complemento de las pruebas que se creyeron procedentes:

Que elevado el expediente al Ministerio de Hacienda, se expidió la Real Orden de 20 de Mayo de 1875, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, por la cual y considerando que á excepción de los diezmos de la caballería llamada "Hospital" respecto á los demás se había justificado por medio de cabrevaciones las pertenencias de los mismos; que las cabrevaciones tienen el carácter de títulos de adquisición, según lo dispuesto por el Rey D. Fernando V en privilegio de 20 de Febrero de 1515; que aparte del valor de la cabrevación, siempre resulta que desde época muy lejana venía el Hospital en la posesión de los diezmos hasta su extinción, lo cual resultaba de los documentos presentados en cumplimiento de la Real Orden de 28 de Mayo de 1848, y que aun cuando respecto á algunas caballerías se habla de jurisdicciones, en aquellas islas nunca se han conocido señorios y vasallos, observando además que algunos diezmos pro ceden de la mesa episcopal, se declaró que procedía el reconocimiento á favor del Hospital de Mallorca del derecho á indemnización de los diezmos de las tres caballerías mencionadas, pero no de los de «Hospital,» que no constaba haber sido cabrevada:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas de primera instancia, de las que aparece:

Que contra la anterior Real Orden publicada en el Boletin oficial de la provincia de las Baleares, correspondiente al 18 de Octubre de 1879, dedujo demanda ante aquella Comisión provincial el Licenciado D. Juan Cadó, á nombre del Director del Hospital de Mallorca, con la súplica de que se revocara ó dejara sin efecto dicha Real Orden en el extremo relativo á los diezmos de la caballeria llamada «Hospital,» declarando que procedia el reconocimiento de dichos diezmos:

Que constituída la Comisión provincial con dos adjuntes, en razón á existir oposición entre el interés de la provincia y el del Estado, según el art. 68 de la ley de 2 de Octubre de 1877, consulto al Gobernador que era procedente la via contenciosa para esta demanda; y declarado así, se emplazó al Teniente Fiscal para que contestara la demanda en nombre de la Administración, como lo verificó, con la súplica de que desestimándola, se absolviera de ella á la Administración general del Estado: anom al ali masq is sarie on mudações

Que habiendo replicado y duplicado respectivamente las partes que insistieron en sus anteriores pretensiones, á propuesta del Ponente se recibió el pleito á prueba, y dentro de ese periodo presentó el Letrado demandante los documentos siguientes: primero, certificación del Secretario del Ayuntamiento de Manacor, en la que se expresa que en el catastro formado

en 1685 se halls continuada la cuenta de Lo Hospital general, r en la que figura la caballería de Son Jaume Andreu por el capital de 4.000 libras; que en el de 4709 figura la misma caba-Ilería, y que en el apec o valoración general de propiedades de 1818 figura Lo Ospital general con la caballería Ospital por capital de 18 000 libras; segundo, certificacion en que el Secretario Contador del Hospital provincial de Baleares afirma que aquel establecimiento se fundó en 1456 y se le agregaron algunos; que ya existian entre ellos el de San Andrés, dotado con una caballería nombrada Son Jaume Andreu, después Son Caulés, y últimamente Hospital, cuyos productos se recogian por aquel establecimiento en especies hasta 1794 y siguientes que estuvo arrendada, y que dicho Hospital no poseía en el siglo pasado en el distrito de Manacor otra caballería que la que va expresada, pues las llamadas «Torre» y «Llodrá» fueron adquiridas en 1805 y 1817 respectivamente; tercero, copia en mallorquin de cuatro escrituras, que después se tradujeron al castellano, otorgadas en 27 de Junio de 1794, 19 de Mayo de 1815, 17 de Mayo de 1828 y 2 de Junio de 1832, otorgadas por los representantes del Hospital, en la primera de las cuales se arrendó por cuatro años la caballería que poseía en Manacor; por la segunda el diezmo llano de los frutos y cosechas de la caballeria «Son Caules,» y por las otras dos arrendaron por cuatre años en cada uno los diezmos de las caballerías «Torre,» «Llodrá» y «Hospital»:

Que también practicó una información con citación contraria ante la Comisión provincial, y en ella declararon tres testigos: primero, que el Hospital poseía desde tiempo inmemorial, y poseyó hasta la extinción de los diezmos la caballería de su nombre en término de Manacor; y segundo, que durante mucho tiempo la única caballería que el Hospital poseyó en término de Manacor fué la llamada «Hospital,» que también llevó los nombres de «Son Jaime Andreu» y «Son Caules,» lo cual les constaba à uno de ellos por haber sido Contador de diezmos de Manacor, y á otro por haber desempeñado su padre este cargo:

Que Mi Fiscal, por su parte, solicitó dentro del período de prueba, que todos los documentos presentades se cotejasen con sus originales, y así se verificó, resultando conformes:

Que últimamente presentó la parte demandante y se cotejó con su respectivo protocolo una escritura otorgada à 21 de Diciembre de 1791, en la cual, D. Ramón Dezcallar y Antich reconoció que el Hospital tenía en alodio y directo dominio las cosas y cuartradas de tierra que formaban la caballería «Son Caules,» que antiguamente sué del noble Nuño Sans, fundador del Hospital de San Andrés; y el otorgante, cuyos antecesores desde 1629 venían pose yendo los predios de la citada caballeria. los dió en establecimiento á Antonio Alemany, alias Corneta, quien los recibió con la obligación de pagar el diezmo entre otras prestaciones:

Que celebrada la vista pública, la Comisión provincial en 23 de Setiembre de 1880 dictó sentencia, por la cual se declaró que el Hospital general de Mallorca tiene derecho á la indemnización de los diezmos de la caballería llamada «Hospital,» revocando en esta parte la Real Orden impugnada de 20 de Mayo de 1875. Esta sentencia se apoya en los siguientes considerandos: que la única cuestión del pleito se reducía á déterminar si el Hospital había ó no justificado por los medios legales el derecho á la indemnización reclamada, y cuáles eran los medios legales de que había podido valerse: que según el art. 4.º de la ley de 20 de Marzo de 1846 éstos son los títulos originales de propiedad ó testimonio de ellos las ejecutorias de los Tribunales y falta de ellos, la prueba de posesión inmemorial con arreglo à las leyes: que, por tanto, esta última prueba es bastante para la calificación, principio tanto más incontrovertible. cuanto que dicha posesión es por derecho común medio de probar el dominio: que por consiguiente el Hospital, aunque careciese de título de propiedad y de ejecutorias, ha podido hacer la prueba de posesión inmemorial que, según el art. 2.º de la Instrucción de 28 de Mayo de 1846, para recurrir á la prueba de posesión inmemorial ha de intervenir en ella un representante de la Hacienda, y se ha de justificar el extravio ó no existencia de los titulos, lo cual sucede en el caso presente; y que la posesión está probada por la información testifical del expediente gubernativo, por la practicada en el término de prueba, por las certificaciones del Contador del Hospital y por las escrituras de arrendamiento que obran en los autos:

Que de esta sentencia apeló el representante de la Administración en 29 del mismo mes de Setiembre, y la Comisión provincial, en 1.º de Octubre, admitió el recurso citando y emplazando á las partes para que comparecieran ante el Consejo de Estado:

Vistas las actuaciones seguidas ante el mismo Consejo, en que consta:

Que remitidos los au tos al Consejo se persono Mi Fiscal en concepto de apelante, y después de reclamar del Ministerio de Hacienda varios antecedentes de que en la parte necesaria queda hecha relación entre los antecedentes del asunto, mejoro el recurso con la súplica de que en definitiva se revoque la sentencia apelada y se confirme la Real Orden impugnada:

Que el Licenciado D. Antonio Maura, que había sido tenido por parte en nombre de la Diputación provincial de Baleares en concepto de apelado, contestó al recurso con la súplica de que se confirme la sentencia apelada, y se deje, por tanto, sin efecto la Real Orden de 20 de Mayo de 1875, en canto denego el derecho á indemnización por la caballería de que se trata:

Visto el art. 4.º de la Ley de 20 de Marzo de 1846, según el cual los títulos de los participes deberán ser calificados previamente; la calificación se hara por el Gobierno oyendo al Consejo Real, y para ello se tendran presentes los titules originales de propiedad o testimonio de ellos concertades con les mismos por mandamiento judicial y con asistencia del represen-

tante de la Hacienda pública; las ejecutorias de los Tribunales declarando aquéllos, y en defecto de unos y otras se admitirá la prueba de posesión inmemorial, conforme á las leyes:

Visto el art. 4.º de la instrucción de 28 de Mayo de 1846. que previene que si el Gobierno declarase nulcs ó insuficientes los títulos y demás documentos presentados por el participe lego en diezmos para aprobar su derecho, ó la decisión se prolongase más del año designado en la ley, podrá este acudir dentro del plazo establecido en juicio contencioso-administrativo a probar y deducir su derecho ante el Consejo de la provincia en que éstos estaban radicados, con apelación al Con-

Considerando que la única cuestión que en el pleito se discute se reduce à determinar si la Diputac on provincial de Baleares ha probado ó no su derecho á que el Hospital de Mallorca sea indemnizado por los diezmos que percibia de la caballería llamada «Hospital»:

Considerando que, según el texto del art. 4.º de la ley antes citada, en defecto de títulos originales y de ejecutorias de los Tribunales, es admisible la prueba de posesión inmemorial

Considerando que no exigiendo la ley que se pruebe el extravio de los títulos, pudo el Hospital de Mallorca, sin hacer esa justificación, acudir al medio supletorio de la posesión in memorial:

Considerando que evidentemente esta posesión resulta probada en el expediente gubernativo, siquiera no conste la causa de la percepción de los diezmos, porque la prueba, segun la ley, se reduce al hecho de la posesión inmemorial:

Considerando que también resulta probado que poseía los diezmos á su supresión, que no era dueño el Hospital de las tierras comprendidas en la caballería de que se trata, y que no ejerció señorio jurisdiccional:

Considerando que la parte de prueba formulada en primera instancia es persectamente admisible, debe tenerse en cuenta al fallar el pleito, según el art. 4.º de la Instrucción de 1846 que autoriza al partícipe para probar y deducir su derecho en juicio contencioso administrativo;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituído en Sala de lo Contencioso, en sesión á que asistieron: D. Juan de la Concha Castañeda, Presidente accidental: D. Gabriel Enriquez, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Esteban Martínez, D. Tomás Rodríguez Rubí, D. Fernando Vida, D. Francisco Rubio, Don Pedro de Madrazo, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Emilio Muruaga, el Marqués de la Fuensanta, D. José Montero Rios, D. Juan del Río, D. Enrique de Cisneros, el Conde de Torreánaz, el Conde de Pallares, D. Salvador López Guijarro, D. Antonio de Mena y Zorrilla, D. José Sánchez Bregua, D. Juan Magaz, D. Fernando Guerra, D. José Gutiérrez de la Vega, D. José Núñez de Prado y el Marqués de Retortillo,

Vengo en confirmar la sentencia dictada por la Comisión provincial de las islas Baleares en 23 de Setiembre de 1880.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Praxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.-Leido y publicado el anterior Real Decreto por mi el Secretario general accidental del Consejo de Estado. hallandose celebrando audiencia pública dicho Consejo en pleno constituido en Sala de lo Contencieso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se reflere; que se una à los mismos; se notifique en forma à las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 23 de Diciembre de 1885.—Tomás Suárez.

DOÑA MARÍA CRISTINA, por la gracia de Dios y la Constitución Reina Regente de las Españas.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso administrativo que pende en única instancia ante el Consejo de Estado, entre D. Rafael Díaz Benjumea, demandante, en su nombre D. Pedro Fernández Villaverde, y la Administración general, demandada, en su representación Mi Fiscal, sobre revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de Fomento en 4 de Abril de 1883, que denegó á aquel interesado el abono de gastos suplidos como Comisario Regio en las Exposiciones internacionales de Londres: sind at tou chestraine is not employed and

Visto el expediente gubernativo, del cual aparece:

Que por Real Oraco de 31 de Mayo de 4871 fué nombrado el demandante para el cargo honorifico, y sin aueldo, de Comisario general en representación del Gobierno Español, en las Exposiciones internacionales que hubieran de tener lugar en Londres, en donde residia, y en reemplazo de D. Andrés Borrego, que lo había venido desempeñando hasta entonces:

Que en instancia de 15 de Abril, de 1872, y 10 del mismo mes de 1873, Díaz de Denjumea solicitó del Ministerio de Fomento el abono de 261 libras, 18 chelines y 9 periques en concepto de gastos suplidos por la Comisaria y que se lo comu-

nicasen instrucciones para lo succeivo:
Que la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, teniendo en cuenta que aquel cargo era honorifico y gratuito, que segun lo dispuesto en la Real Orden de 29 de Abril de 1872, el Gobierno desistio de toda gestion oficial en los concursos internacionales de Londres, dejando á los expostiores en libertad de scudir à ellos conforme à las prescrip-ciones del Regiamento ingles, y disponiendo que Benjumea entregase à la Embajada de España cuantos documentos obrasen en su poder, cesando por consiguiente en el desempeño de

su cargo, resolvió en 9 de Junio de 1873 desestimar la pretensión aducida respecto al abono de gastos, y á la vez que se recordase al reclamante el deber en que se hallaba de entregar los documentos pertenecientes á la suprimida Comisaria:

Que por Real Orden de 20 de Julio de 1874 se declaró el abono á D. Andrés Borrego, Comisario Regio de España que fué en las Exposiciones de Londres, las cantidades que justificase haber invertido en el desempeño de su cometido; y por otra de 7 de Abril de 1875 se mandó entregarle por el concepto referido la cantidad de 5.605 pesetas con cargo á la partida consignada en el capítulo 6.°, art. 1.° del presupuesto entonces vigente:

Que en 19 de Marzo de 1881 Díaz de Benjumea insistió en sus anteriores reclamaciones; en instancia de 7 de Marzo de 1882 suplicó se le notificara la orden de la Dirección general de 9 de Junio de 1873, que aun no le había sido comunicada, y en 20 de Julio siguiente, é invocando lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Decreto de 26 de Diciembre de 1870, y 136 del Reglamento de 31 de Julio de 1871 solicitó de nuevo el abono de la cantidad de que se trata equivalente á 6.500 pesetas 50 céntimos como importe de las cuentas que había presentado:

Que remitido el asunto á informe de la Sección de Fomento del Consejo de Estado, entendió que procedia acceder á la pretensión objeto del expediente, atendiendo al precedente establecido con el antecesor en la Comisaría D. Andrés Borrego, y teniendo en cuenta que por los artículos 9 y 10 del Decreto de 26 de Diciembre de 1870, se determinó que todos los gastos que originasen las Exposiciones nacionales é internacionales fuesen de cuenta del Estado y autorizaron al Ministerio para incluirlos en los presupuestos, y que el art. 136 del Reglamento de 31 de Julio de 1871 preceptuó se facilitasen al Comisario Regio los medios de cumplir su encargo, en cuanto á los recursos indispensables:

Y que el Ministerio de Fomento expidió la Real Orden por lo cual, y considerando que no habiéndose auterizado al Comisario Díaz de Benjumea para hacer gastos por cuenta del Estado, la Administración no puede reconocer obligación alguna que por aquél se hubiere contraído, se resolvió confirmar la orden de 9 de Junio de 1873:

Vistos los autos contenciosos, de los que resulta:

Que en 40 de Octubre de 4883, D. Rafael Díaz Benjumea interpuso demanda ante el Consejo, que amplió el Licenciado Fernández Villaverde, después de admitida en vía contenciosa, con la súplica de que se revoque la Real Orden de 24 de Abril anterior y se declare que procede el abono de los gastos hechos por el reclamante como Comisario Regio en Londres para la serie de Exposiciones internacionales durante el tiempo que desempeñó aquel cargo, y hallandose como están jutificadas en el expediente administrativo;

Y que emplazado Mi Fiscal contestó en 21 de Mayo último pidiendo que se absuelva de la demanda á la Administración general y se confirme la Real Orden impugnada:

Visto el Decreto de 26 de Diciembre de 1870 creando una Cemisión para premover la presentación de objetos en las Exposiciones anuales de Bellas Artes, Industria é inventos científicos que se celebrasen en Londres, determinando en su artículo 9.º que todos los gastos que originase esta serie de Exposiciones nacionales é internacionales serían de cuenta del Estado, para lo cual el Ministerio de Fomento incluiria en su presupuesto todos los años la cantidad que calculase necesaria:

Visto el Reglamento general aprebado por Real Orden de 30 de Julio de 1871 para el cumplimiento del Real decreto anterior, que en su tit. 11 preceptuó el nombramiento de un Comisario Regio para que representase á la Comisión general de España cerca de la Británica de Londres, y dispuso en el artículo 136 que el Ministerio de Fomento facilitara al Comisario los medios de cumplir su encargo en cuanto á los recursos indispensables y á las personas auxiliares ó subalternas que temporalmente pudiéranse necesitar:

Considerando que el nombramiento del demandante para el cargo de Comisario Regio de España en las Exposiciones de Londres, aunque honorifico y sin sueldo, imponia al Estado la obligación de satisfacer al mismo los gastos de carácter indispensable que el dumplimiento de su misión le ocasionasa, sagún más tarde vino a reconocer el art. 136 del Reglamento de 30 de Julio de 1871:

Y considerando que por ello y mientras ejerció oficialmente Diaz de Benjumea aquellas funciones, tiene derecho al abono de los desembolsos de dicha clase que justifique haber-

Conformandome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que esistieron: Don Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Gabriel Enriquez, D. Miguel de los Santos, y Alvarez, D. Tomás Rodríguez Rubi. D. Francisco Rubio, D. Pedro de Madrazo, el Conde de Pallares, D. Juan Magaz, D. José Gutierrez de la Veza, D. José Nuñez de Prado y el Marques de Retortillo.

Vengo en dejar sin efecto la Real Orden impugnada de 24 de Abril de 1833, y en declarar al demandante con derecho al expresado reintegro, previo examen y aprebación de la quenta correspondiente que debera presentar al Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio a catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Praxedes Mateo, Sagusta, "Changa

Publicación —Leido y publicado el anterior Real Decrete por mi el Secretario accidental de la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado, hallandose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso del mismo, acondo que se tenga como resolución final en la instancia y autos à que se reflere; que se una à los mismos; se notifique en forma à las partes, y se inserte en la Gacera: de que certifico.

Madrid 24 de Diciembre de 1885.—An tonio de Vejarano.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la proptedad y del Notariado.

Ilmo Sr.: En el recurso gubernativo promovido en el Juzgado de primera instancia de Belorado por D. Policarpo de Felipe, Notario de Ezcaray, contra la negativa del Registrador de la propiedad de aquel partido à inscribir una escritura de partición, pendiente en este Centro en virtud de apelación de este último funcionario:

Resultando que por escritura autorizada por el Notario recurrente el día 19 de Marzo de 1885 D. Ramón, D. Eusebio, Doña Francisca y Doña Juana Riaño López procedieron á la división y adjudicación de los bienes relictos por sus padres D. Francisco Riaño y Boña María López, siendo de notar lo siguiente: primero, que el D. Francisco y la Doña María fallecieron en Quintanilla de las Dueñas, barrio de Cerezo, de donde eran vecinos, aquel abintestato, y esta bajo el testamento que tenía otorgado en el año de 1873; segundo, que los citados herederos obtuvieron la declaración de tales con respecto á su padre, por auto que dictó el Juez de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada; tercero, que todos los bienes inventariados fueron considerados como gananciales; y cuarto, que al describirse los bienes adjudicados al interesado D. Ramón Riaño (la hijuela del cuai ha motivado este recurso), se hizo constar que las fincas señaladas con los números 9 al 19, 24 y 32 al 35 fueron adquiridas por diversos conceptos por D. Francisco Riaño y las restantes, ó sea las de los números 6 a 8-20-22 a 34 y 36 a 39 pertenecían a dicho señor y a su mujer Doña María López:

Resultando que presentada la referida hijuela en el Registro de la propiedad de Belorado, fue denegada su inscripción: primero, porque habiéndose hecho las adjudicaciones de los bienes, tanto de herencia paterna como materna, sin la conveniente distinción, no hay medios hábiles para averiguar los bienes que D. Ramón Riaño adquiere de su madre Doña María López; segundo, porque partiendo de esta falta de claridad en la adjudicación, no precede inscribir ninguna de las dos trasmisiones, por cuanto D. Francisco Riaño murió intestado en el pueblo de su domicilio correspondiente á este distrito judicial, siendo nula, por lo tanto, la declaración de herederos hecha en el Juzgado de Santo Domingo de la Calzada:

Resultando que D. José de Felipe Urbina, en nombre del Notario autorizante de la escritura D. Policarpo de Felipe, removió contra la antedicha calificación el recurso que el artículo 57 del Reglamento previene, presentando ctra declara-ción de herederos dictada por el Juzz de Belorado en 5 de Mayo, é invocando al efecto las siguientes principales considera-ciones: que con arreglo al art. 56 de la Ley de Enjuiciamiento civil, es indudable la competencia del Juzgado de Santo Domingo de la Calzada para dictar el auto de declaración de herederos, ya que en este caso ha habido una verdadera sumi sión à Juez que tenía jurisdicción para conoser en esa clase de asuntos; que no sirve invocar en contra de esta doctrina el precepto del art. 63 de la misma Ley y su regla 5.º, porque es sabido que las disposiciones de este artículo están subordinadas á la regla general del 56; que aunque así no fuera no puede tacharse de nula una declaración judicial que ninguno de los interesados ha impugnado; que las facultades de los Registradores no se extienden à calificar la competencia ó in-competencia de los Tribunales para dictar providencias que no ordenan la práctica de una inscripción o cancelación en prucba de lo que pueden verse las Resoluciones del Centro directivo de 24 de Noviembre de 1874, 15 de Octubre de 1875, 10 de Abril y 7 de Junio de 1876 y 28 de Febrero de 1878; y que la falta, si existe, queda subsanada por la declaración de herede-

ros que se acompaña:

Resultando que el Registrador de la propiedad de Belorado sostuvo la procedencia de su nota, fundado, entre otras razones, en que si los artículos 56 y 57 de la Ley de Enjuiciamiento son la regla general y el 63 y siguientes la excepción, no siempre determina la sumisión la competencia, y hay casos, los del art. 63, en que hay que observar otras reglas; que no subsuna ese primer defecto la declaración de herederos obtenida del Juzgado de Belorado, que es el competente con posterioridad al lotorgamiento de la escritura de partición, pues de otra suerte resultaría el absurdo de adjudicarse unos bienes a quienes no eran todavia herederos; y que además de está falta, existe en las operaciones particionales que nos ocupan la otra de confusión de que se hace mérito en la nota:

Resultando que el Juez delegado confirmó en todas sus partes la calificación recurrida por considerar, en cuanto af primer defecto, que todos los bienes inventariados son gananrales, y sin hacer especial adjudicación de ellos á cada uno de los conyages, por tal concepto ni distinguir los que se entregan à cada heredero en pago de sus legitimas paterna o materna se adjudican todos en globo, faltando, por consiguiente, la designación del nombre y apellido de la persona de quien inmedia-tamente proceden los bienes que deben inscribirse; y por lo que respecta al segundo motivo de denegación, que la competencia de Juzgados y Tribunales se basa en principios de derecho publico; que la regla general del art. 56 de la Ley de Enjuiciamiento tiene únicamente aplicación á los peitos en que se ejercitan acciones de todas clases, mas no al procedimiento especial que es necesario para obtener la declaración de herederos que se rige por la excepción de la regla 5.º del art. 63 de la misma Ley; que asi lo confirma el art. 309 de la Ley pro-visional sobre organización del Poder judicial, que es el precedente tenido en cuenta al redactar el art. 63 de la vigente Ley; que de esto se inflere que la declaración de herederos hecha en Santo Domingo de la Calzada a favor de los hijos de D. Francisco Riaño es nula, y estes carecian, por consiguien-te, de capacidad legal para otorgar la escritura que ha erigi-nado el presente recurso, y por ultimo, que la declaración de herederos olitenida del Juez competente después de otorgada aquella escritura no subsana el defecto de que adolece, dado nue los herederos, mientras no obsienen la declaración de la les, no pueden verificar restión alguna con ese concepto, según ha declarado la Dirección en 5 de Diciembre de 1864, 25 de Agosto de 1866, 6 de Julio de 1867, 23 de Octubre de 1872 y 15 de Octubre de 4875:

Resultando que en virtud de apelación del Notario D. Pólicarpo de Felipe, fue elevado el recurso a la Presidencia, que acordo se comunicase al Registrador el escrito de apelación en que aquel funcionario, ocapandose de la falta de claridad que en la escritura se nota, hace presente que constan en ese documento los nombres y apellidos de los causantes de la herencia, y que diciendose también que todos los bienes son gananciales, es evidente que proceden de ambos cónyuges (Re-

soluciones de 8 de Enero de 1878, 4 de Julio de 1881 y Sentencia de 2 de Marzo de 1881), con lo que queda cumplido el precepto del art. 9.º de la Ley Hipotecaria:

Resultando que al evacuar el citado Registrador el traslado conferido insistió en su nota, que a su juicio está basada en el artículo 20 de la Ley hipotecaria y en el 34 de su Reglamento: Resultando que pedidas por el Presidente varias certifica-

Resultando que pedidas por el Presidente varias certificaciones á los Registraderes de Belorado y Santo Domingo de la Calzada, aparece de las unidas al expediente: primero, que en el Registro de Belorado constan inscritas á favor de D. Francisco Riaño los fincas que figuran en la h juela denegada con los números 9 al 19 y 21; segundo, que no aparecen en los libros de dicha Oficina las de los números 6-7-8-20 y 22-al 31; y tercero, que en el Registro de Santo Domindo de la Calzada figuran á nombre del Riaño las fincas de los números 32, 33, 34 y 35, y no están inscritas en él las de los números 36 al 39:

Resultando que en vista de todos estes antecedentes dejó sin efecto la Presidencia la neta recurrida en cuanto à las finess números 32 4 39, la confirmó por lo que respecta à las de les números 6, 7-8-20 y 22 à 31; y la revocó en lo referente à las señaladas con los números 9 à 19 y 21, acuerdo que se funda en que el Registrador de Belorado no tiene atribuciones para denegar la inscripción de fineas enclavadas en otro partido; que el Juez de primera instancia de Santo Domingo de la Cazada ha sido competente para la declaración de herederos que se sometieron voluntariamente à su jurisdicción, acto que el as acciones de toda clase determina la competencia según el artículo 56 de la Ley de Enjuiciamiento; que no es procedente la inscripción de fineas cuyo dominio no consta inscrito à nembre del causante; y que D. Francisco Riaño pudo inscribir à su favor bienes gananciales cuya propiedad le correspondís in actu, por cuya razón, y pertenciendo hoy esos bienes a las herencies paterna y materna, pueden ser divididos en úna sola escritura entre los cuatro herederos:

Vistos los artículos 20 de la Ley Hipotecaria y 34 de su Reglamento, los artículos 56 y 62 de la Ley do Ecjuiciamiento civil, las sentencias del Tribunal Supremo de 22 de Julio y 30 de Setiembre de 1875, 6 de Octubro de 1876 y 2 de Junio de 1877, y la Resolución de 3 de Julio de 1863:

Considerando que si bien es cierto que los artículos citados de la Ley Hipotecaria y del Reg'amento exigen como requisito previo para que puedan inscribirse los bienes adquiridos por herencia ó legado que lo estén á favor de sus causantes, también le es que según la Resolución de 3 de Ju io de 1863, la inscripción á favor del marido es suficiente cuando se trata de inscribir á favor de los hijos los bienes gananciales que correspondían á su madre:

Considerando que la doctrina de esa Resolución, aunque dictada para un caso distinto, es extensiva al que motiva el presente recurso, ya porque si la inscripción á favora del marido surte ese efecto cuando la madre le premuere, el mismo ha de surtir cuando el fallecimiento de ésta ocurre después; ya porque la razón que se alega en la Resolución de que la nueva inscripción á favor de la madre no respondería á ningún interés legítimo ni serviría siquiera para llevar mayor claridad y orden al Registro, es lo mismo aplicable al caso del recurso, puesto que aquélla ha fallecido y no hay ni puede haber mas interesados que los que han otorgado la escritura de partición que se pretende inscribir:

Considerando que para resolver la otra cuestión que en el presente recurso se ventila, hay que investigar si las reglas especiales de competencia que establece el art. 63 de la Ley de Enjuiciamiento civil son tan absolutas que excluyen en todo caso la sumisión expresa ó tácita de las partes:

Considerando que las mismas palabras del citado art. 63 sirven para dar una solución à ese problema, ya que al ordenar que las reglas que contiene deben observarse fuera de los casos expresados en los artículos anteriores, reconoce que tables reglas son inaplicables à los casos de que tratan esos artículos, y como quiera que entre estos se halla el 56, que sienta como principio general en materia de competencia la sumisión de las partes, es evidente que cuando ésta medie no puede invocarse la regla especial de competencia:

Considerando que por más que puede oponerse á esta doctrina el que el citado art. 56 habla de pleitos y no tienen tal carácter los actos de jurisdicaión voluntaria, en cuyo número figura el que ha dado origen al presente recurso, destruye tal objeción la dectrina sentada por el Tribunal Supremo en varias sentencias, y señaladamente en la de 22 de Julio y 30 de Setiembre de 1875, 6 de Octubre de 1876 y 2 de Junio e 1877, según la que, en los actos de jurisdicción voluntaria, no tienen cabida las cuestiones de competencia porque la Ley concede ésta al Juez ante quien se haya acudido:

Considerando que si bien esta jurisprudencia giraba sobre la regla 1. del art. 1.208 de la Ley de Rejuiciamiento civil de 1855, regla que no contiene la nueva Ley, ne debe olvidarse en primer termino, que cuando el Tribunal Supremo sentaba esa jurisprudencia se hallaba ya vigente la Ley orgánica de 1870 que consignaba casi todas las reglas de competencia que figuran en el art. 63 de la presente Ley, además que el articulo 66 de esta, al conceder competencia preferente para conocer de las acciones de toda clase al Juez á quien se hubieren sometido los interesados, consigna una regla general que alcanza también á los actos que nos ecupan, y deja subsistente la jurisprudencia del Tribunal Supremo; y por último; que es opinión de autorizados comentaristas que las reglas del artículo 63 de la Ley de Enjuiciamiento sólo son aplicables á los casos en que no hay sumisión de todos los interesados en un asunto á diferente Juzgado del que el referido artículo determina;

Esta Dirección general ha acor dado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devoluci ón del expediente original, comunico á V. I. para su conocimie nto y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos eños. Madr id 22 de Enero de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos.

encionalosa para Administrado DES HACTENDA de coministrado De la para Administrado de como lo vertido, com la cópios de contracto com la cópios de

STT, courself is Caleron

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el día de de Abril próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasívas y Clero que perciben sus haberes y asignaciones por la Tesorería Central, las de las provincias y Pagaduría de la Junta de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el 5 del mismo mes.

Madrid 26 de Marzo de 1886.—El Director general, Olega-

io Andrade.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

NÚMERO 446

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta liquida anual que productan los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, las cuales es remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

NÚMERO de	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS	RENTA liquida anual que producían los bienes.	CAPITAL nominal de las inscripciones.	INTERESES del semestre corriente.
orden.			Escs. Mils.	Escs . Mils.	Escs. Mils.
		MES DE JUNIO DE 1867			
16423	Barcelona	Causa pia de Juan Eumar	32,403	1.080 100	1.597
		MES DE MARZO DE 1869	e prosper to the comment of the comm	ing in which is the contract of the contract o	
16424	Barcelona	Colegio episcopal de Barcelona	40'861	4.362033	12.762
Madrid 2	22 de Marzo de 1886	5.←El Interventor general, J. R. de Oya.			

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES-VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

NÚMERO 4.958

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos tercerus partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provincia-les enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten d la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual à favor de las corporaciones que à con-

número de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Rs. Cs.
	PROVINCIA DE MADRID		
21 6796	Ayuntamiento de Mós- toles	Agosto 1864	1.216'54
216797	Mancomunidad de Uce- da	Abril 4862	1.023'47
216798	Idem de id	Marzo 1863	1.023 47
	PROVINCIA DE CÁCERES		
2 16799	Ayuntamiento de Sau- cedilla	Noviembre 1860.	22.298415
Mad	rid 22 de Marzo de 1886.=	-El Interventor gen	eral, J. R.

NÚMERO 1.959

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos ter-ceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provincia-les enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de la dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual à favor de las corporaciones que à continuación se expresan.

и́икко de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO Impor á que pertenecen en las relaciones. Escs. M	4.7
2 16800	PROVINCIA DE MADRIB Ayuntamiento de Mós- toles	Julio 1865 2234	094
Mad de Oya.		-El Interventor general, J.	R.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 23 premios mayores de los 1.253 que corrésponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este dia.

	Premios.	ADMINISTRA	CIONES
Números.	Pesetas.	Primera serie.	Segunda serie
48.983	80.000	Barcelona.	Andújar.
19.401	40,000	Madrid.	San Sebastián
42.628	20.000	Minas de Riotinto.	Valladolid,
15 026	6.000	Madrid.	Madrid.
9.277	6.000	San Fernando.	Idem.
854	2.500	Padrón.	Idem.
45.913	2.500	Ceruña.	Haro.
23,758	2.500	Madrid.	Barcelona.
23.476	2.500	Idem.	Idem.
1 6.337	2.500	Mahón.	Zaragoza.
5.740	2.500	Vicálvaro.	Réus.
47.019	2.500	Linares.	Madrid.
10.708	2.500	Córdoba.	Lérida.
49.468	2.500	Madrid.	Barcelona.
24.603	2.500	Idem.	Almería.
24.934	2.500	Idem.	Málaga.
6.590	2.500	Granada.	Valencia.
6.183	2.500	Málaga.	Barcelona.
16.081	2.500	Idem.	Málaga.
7.638	2.500	Barcelona.	Coruña.
788	2.500	Málaga.	Vicálvaro.
25.267	2.500	Carabanchel.	Málaga.
14.391	2.500	Madrid.	Madrid.

En los sorteos celebrados en este dia para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las donce-llas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Settembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutisme desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por los artículos 53 y 54 de la instrucción general de Loterías de 3 de Diciembre de 1882, han resultado agraciadas las si-

amic y conflicte on he alway after all lang assume 🕈

DONCELLAB

Premio primero de 125 pesetas.

Epifania Muñoz Alonso, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Francisca Maria Ventura, del id.

Idem tercero de id. id.

Josefa Torres y Torres, del id.

Idem cuarto de id. id.

Manuela Menéndez Carriegos, del id.

Idem quinto de id. id.

Primitiva Torres y Torres, del id.

HUÉRFANA

Premio de 625 pesetas.

Doña Pilar Español y Bonages, hija de D. Pedro, miliciano de Valls, muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 8 de Abril de 1886.

Ha de constar de 12.000 billetes, al precio de 250 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razón de 25 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 661, importantes 2.190.000 pesetas, distribuídas de la manera siguiente:

Premies.	Pesetas.
dededededededede.	500,000 250 000 425,000 80,000 40,000 250,000 900,000
2 aproximaciones de 10.000 pesetas para los números anterior y posterior, al del premio mayor	20.000 16.000 9.000
664	2.190.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 12.000, y si tuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de à 125 pesetas entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados estos se expondrá el resultado al público por medio de histas impresas; cuyas listas son los únicos documentos feha-cientes para acreditar los números premiados. Los premios se pagarán en las Administraciones donde ha-

yan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 26 de Marzo de 1886.—El Director general, José de Velasco.

Junta de Clases pasivas.

De conformidad con lo prevenido en Real orden de 29 de Diciembre de 1882, reglamento de 13 de Diciembre de 1884 y demás disposiciones vigentes, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes o pensiones en la Pagaduría de esta Junta, establecida en el edificio conocido por Platería de Martinez, se servirán presentarse á pasar la revista anual ante el Contador de la misma Junta, desde las once de la mañana á cuatro de la tarde, en los locales y dias del mes de Abril próximó venidero que á continuación se ex-

En el local en que se halla constituída la Contaduria, que tiene entrada por la calle de la Alameda, núm. 1, desde el dia 1. al 12 inclusive, en la forma siguiente:

Retirados de guerra, Coroneles, Tenientes Coroneles, Co-mandantes, plana mayor de Jefes, incluso Brigadieres, y retirador de Marina:

was the Oraningheary is the track Die Que

Retirados de guerra: Capitanes. THE NA SECRETARY OF A 1.1 NOTE OF CARDE OF BE A BEAUTISM AND Dia 3.

Retirados de guerra, Tenientes y Alféreces, y secuestro de los ex-Infantes.

Desde las diez de la mañana á las dos de la tarde: cruces pensionadas.

Retirados, sargentos, cabos y plana mayor de tropa.

Dia 6.

Retirados, soldados. Dia 7.

Jubilados de todas clases. Dia 8.

Cesantes.

Montepio civil, letras A y B.

Dia 10.

Montepio civil, letras C, D y E.

Montepio civil, letras F y G.

En el local en que se halla establecida la Pagaduria, que tiene entrada por la puerta principal del edificio, á las mis-mas horas de once de la mañana á cuatro de la tarde, en los dias siguientes:

Dia 13.

Montepio civil, letras H á la Ll.

Montepio civil, letras M y N.

Dia 45.

Montepio civil, letras O, P y Q.

Dia 16.

Montepio civil, letras R y S.

Montepio civil, letras de la T á la Z.

Montepio militar, letras A y B.

Montepio militar, letras C, D y E.

Montepio militar, letras F, G y H.

Montepio militar, letras de la I á la Ll.

Montepio militar, letras M y N.

Dia 27.

Montepie militar, letras O, P y Q.

Montepio militar, letras R y S.

Dia 29.

Montepio militar, letras de la T á la Z.

Pensiones remuneratorias y exclaustrados.

OBSERVACIONES

1. La revista es personal, y por lo tanto no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto sino en los casos que determinadamente se expresan á continuación. 2. Los que no puedan presentarse al acto de revista por hallarse ausentes deberán hacerlo, si residen en capital de provincia, ante el Interventor de Hacienda; si fuera de la capital, ante el Alcalde respectivo, expresándose indispensablemente

en los justificantes la provincia d que corresponda; y si en el extranjero, ante el Consul español del punto en que se halle o del más inmediato, declarando unos y otros su vecindad ó residencia fija.

3. Si alguno de los individuos residentes en esta Corte no pudiese presentarse al acto de la revista por impesibilidad física, lo manifestará por escrito á la Contaduría hasta el día 27, acompañando certificado de Facultativo inscrito en la matrícula de la contribución industrial, extendida en mane brado de una peseta, clase 11., que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas, de su domicilio para que un empleado de la misma Contaduría pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber o pensión que disfrute, y á receger á la vez el correspondiente certificado de existencia y de estado en cuanto á viudas y huerfanas; igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes é Cénsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Corte.

4. Los interesados que se hallasen en convento, colegio ó establecimiento benéfico o de reclusión, presentarán precisamente en el día señalado a la clase que correspondan, por medio de sus apoderados, curadores ó encargados, las fes de existencia, expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas per los Directores Jefes de los establecimientes, como garantia de la firma de los pensionistas, acompañando todos los documentos que acrediten su derecho al cobro del haber ó

b. Cuando sean varios los participes de una pensión, de-berán presentarse todos ellos si han de llenarse las formalidades de revista.

6. Relevados de asistir personalmente al acto de la revis-ta los señores ex-Ministros de la Corona, Senadores, Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes de Administración, Caballeros Grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, de la Placa de San Hermenegil do y Coroneles, lo verificarán dirigiendo oficio á la Contaduría, escrito de su puño y letra aquellos interesados que estuviesen en condiciones de verificarlo, y suscrito solamente por los imposibilitados material-mente de hacerlo, en papel timbrado de 75 centimos de peseta. clase 12., expresando en el las señas de su domicilio, fecha y toma de razón del Real despacho ó documento que acredite el

derecho al haber que disfunta y al de pasar la revista, clase á que corresponde, letra y número de orden con que figura en la nomina y la declaración de no percibir otros de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa que

los consignados en la nómina de su clase.

7.º Los demás individuos no exceptuados de asistir personalmente à la revista deberán presentarse provistos de sus cédulas personales, de los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfruten, de las nominillas y de las certificaciones expedidas por los Jueces municipales que justifiquen la existencia y estado en cuanto á viudas y huérfanos y punto donde se hallen empadronados, en cuyas certificaciones consignarán también la declaración de no percibir ningún otro haber ó asignación de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa; añadiendo los religiosos exclaustrados si poseen bienes propios, su valor y punto donde

8. Dichas certificaciones habrán de presentarse suscritas por los interesados, consignando en la cabeza de las mismas la letra del primer apellido y número con que figuran en nómina, según así consta en las nominillas ó papeletas de cobro. Si los interesados no supieran firmar, lo hará á su ruego y presencia otro que cobre haber activo o pasivo ó pague contribución al

9. Los referidos documentos han de llevar la fecha de 25

del corriente en adelante.

40. En los mismos términos y con iguales formalidades pasarán la revista los Administradores subalternes de Rentas Estancadas de esta provincia á los individuos que perciban sus haberes por sus oficinas, remitiendo á la Contaduria dentro del mes de Abril próximo los justificantes con relación individual y con las observaciones que consideren convenientes respecto á los mismos, á cuyo efecto dichos subalternos señalarán los días en que deben presentarse à la revista, que no podrán exceder del 20.

11. Dentro del mismo plazo del mes de Abril deberán los Alcaldes dirigir á la Contaduría con relación individual los documentos justificativos de la revista que hubieren pasado ante su Autoridad, expresándose en certificación al dorso de cada documento la residencia y demás requisitos prevenidos, cuidando de consignar también el haber á que tienen derecho los interesados, la fecha de la orden, Real despacho cédula, diploma ó certificación por que les fué concedido y clase á que pertenecen, cuyos originales están obligados á exhibir.

Y 12. A los interesados que no se presentasen a la revista salvo aquellos que justificasen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para este caso en las disposiciones vi-

Madrid 13 de Marzo de 1886.-El Presidente, Manuel Ro-

Banco de España.

Desde el jueves 1.º de Abril próximo, de once de la mañana à tres de la tarde, se pagarán por este Banco los intereses correspondientes al primer trimestre del año actual de los titulos de Deuda amortizable al 4 por 100 y los de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, depositados en las Cajas del mismo o entregados en garantia de operaciones.

Los interesados pueden presentarse en la Intervención del Banco para recoger los libramientos por el orden siguiente:

Deuda amortizable al 4 por 100.

Jueves 1.º de Abril.—Garantías de operaciones, depósitos intrasmisibles, judiciales, necesarios, fianzas y cuentas corrientes de efectos.

Sábado 3 fd.—Depósitos trasmisibles, resguardos números

Martes 6 id.—Depósitos trasmisibles, resguardos números 178.201 á 196.300.

Jueves 8 id.—Depósitos trasmisibles, resguardos números 496.304 á 209.400. Sábado 40 id.—Depósitos trasmisibles, resguardos números

209.401 á 219.400. Martes 13 id.—Depósitos trasmisibles, resguardos números

219.401 á 227.600.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Viernes 2 de Abril.—Garantías de operaciones, depósitos intrasmisibles, judiciales, necesarios, fianzas y cuentas co rrientes de efectos.

Lunes 5 id.—Depósitos trasmisibles, resguardos/números 180.506 á 489.700. Miércoles 7 id.—Depósitos trasmisibles, resguardos núme-

ros 189.701 á 198.300. Viernes 9 id. Depésitos trasmisibles, resguardos números

198.301 & 207.000.

Lunes 12 id.—Depósitos trasmisibles, resguardos números 207.001 á 214.300.

Miercoles 14 id.—Depósitos trasmisibles, resguardos nume ros 214 301 à 219 800. Jueves 45 id. Depósitos trasmisibles, resguardos números

Viernes 46 id. Depósitos trasmisibles, resguardos números

224.901 á 227.200.

Los depósitos en Deuda amortizable al 4 por 100 que por resultado de sorteo de 4.º del actual contengan títulos amortizados, necesitan ser retirados por los depositantes á fin de poder bacer efectivo el importe de aquéllos con el libramiento que se les entregará en equivalencia de los mismos.

Madrid 26 de Marzo de 1886.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito trasmisible señalado con el num: 247.800, importante 100.000 pesetas nominales, expedido por este Banco en 30 de Abril de 1885 à favor de D. Federico Ortiz y López, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho à reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, à contar desde el día 17 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madein y Diario oficial de Avi-sos, según determinan los articulos 9. y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo reformados por Real orden de S de Mayo de 1877; adviruena que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedira el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 27 de Marzo de 1886.—El Secretario general, Juan

de Moralos y Serrano, susser and the state of the service of a service of the ser

discrete Orno Transport of Constant of Coronal States of the States of t

Dirección general de Instrucción pública.

Se halfan yacantes en los Institutos de Almeria, Badajoz, Caceres, Córdoba, Cuenca, Oviedo, Santander, Toledo, Valencia y Vitoria las catedras de Lengua francesa, dotadas con el suelde anual de 3.000 pesetas, las cuales han de preveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de e ta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido 21 años de edad.

Les aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable termino de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y presedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde

luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 40 de Marzo de 4886.—El Director general, Julián

Se hallan vacantes la catedra de Física y Química del Instituto de Tarragona, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, y las de Lengua francesa de los de Malaga, con el de 3.000 pesetas y 500 anuales de gratificación; Huelva, con el de 3.000; San Sebastián, con el de 2.250, y Zaragoza, con el de 2.000; las cuales, debiendo proveerse en turno de concurso, según dispone la Real orden de esta fecha, se anuncian previamente à traslación, à fin de que los Catedráticos que deseen obtentrlas, los excedentes y los comp. endidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo serán admitidos á la traslación los Profesores numerarios que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad catedra de igual asignatura y tengan los títulos academico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias à esta Dirección general, una para cada catedra que seliciten, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Marzo de 1886.—El Director general, Julian

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno ha acordado se verifique el día 28 del próximo mes de Abril, a las doce de su mañana, la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de tercer orden

de Monturque à Alcalá la Real, en esta provincia, por el presu-puesto de contrata de 20,839 pesetas y 72 céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las instrucciones de 48 de Marzo de 4852, 1.º de Diciembre de 4858 y 15 de Julio de 4859, ante mi Autoridad 6 un funcionario en quien delegue; hallandose en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados, pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel sellado de la clase 11., arregiándose el rematan-

te al modelo que á continuación se inserta. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta será del 1 por 400 del

presupuesto de contrata. Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de carreteras, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañar a cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previenen las referidas instrucciones, acompañando también la correspondiente cédula personal, sin cuyo requisi-

to no se dará lectura á la proposición. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en los términos prescritos por la citada instrucción; filjando la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás à voluntad de los licitadores con tal que no bajen

de 25 pesetas. Sera de cuenta del contratista el pago del anuncio que se inserte en la Gaceta de Madrid, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Córdoba 22 de Marzo de 1886.—El Gobernador, Manuel Benayas y Portocarrero. क्षेत्र हेष्ट्रांन हे जिल्हार होते हैं है है जिल्हा है

Modelo de proposición:

D. N. M., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Cordoba con fecha...., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Monturque a Alcala la Realen esta provincia, se compromete a tomar a su cargo los acopios necesarios para la conservación de dicha carretera, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fliado: pero advirtiendo que será

lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que sera desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y con finta, por la que se compromete para la ejecución de las obras.) (Fecha y firma del licitador.) 2013—S

Dree to de dorche

En virtud de le dispueste por la Superioridad, este Gebier-no ha acordado se verifique el dis 28 del proximo mes de Abril, a las doce de su manana, la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de segundo orden de Torredonjimeno al Carpio por el presupuesto de contrata de 10.545 pesetas 50 centimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1852, 1.º de Diciembre de 1858 y 13 de Julio de 1859, ante mi Autoridad ó funcionario en quien delegue; hallándose en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados, pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de

regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y papel de la clase 11., arregiandose el rematante al modelo que á

continuación se inserta.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de contrata.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de carreteras, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las disposiciones vigentes; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previenen las referidas instrucciones, acompañando también la correspondiente cédula personal, sin cuyo requisito no se dará lectura à la proposición.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijando la primera puja por lo menos en 425 pesetas, y quedando las demás a voluntad de los licitadores con tal

que no bajen de 25 pesetas. Será de cuenta del contratista el pago del anoncio que se inserte en la Gaceta de Madrid, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Córdoba 22 de Marzo de 1886 .- El Gobernador, Manuel Benayas y Portocarrero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Córdob con fecha..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de segundo orden de Torredonjimeno al Carpio, en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo los acopies necesarios para la conservación de dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y contimos, escrita en letra y con tinta, por la que se compromete para la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del licitador.)

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 4 del actual, he acordado señalar el día 28 de Abril próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 18 al 21 y 25 al 31 de la carretera de tercer orden de Fuencarral à Manzanares, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 10.044 pesetas 10 céntimos.

La subasta se celebrara en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el papel del sello 41.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 105 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción. En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones

iguales se celebrara, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por le menos de 400 pese-tas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 23 de Marzo de 4886.—El Gobernador, J. el Conde

de Xiquena.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado en 23 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 18 al 21 y 25 al 31 de la carretera de tercer orden de Fuencarral á Manzanares, se compromete à tomar à su cargo este servicio, con estricta suje-ción à los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de..

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 2011—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 4 del actual, he acordado señalar el día 28 de Abril próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 4.°, 5.° y 6.° de la carretera de primer orden de Ma-drid á Francia por Irún, bejo el tipo de su presupuesto de con-

trata de 9.082 pesetas 13 centimos.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manificato, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados, y en el papel del sello 11.º, arreglandose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta será de 92 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública; debiendo acompañar a cada pliego el documento que acredite haber realizado el

depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el daso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrara, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los terminos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demas a voluntad de los licitadores siem-

program no bajen de 10 pesetas. Madrid 93 de Marzo de 1886.—El Gobernador, J. el Conde de Xiquena. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de., enterado del anuncio publicado en 23 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios

de conservación de los kilómetros 4°, 5° y 6.º de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Irún, se compromete á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los

requisitos y condiciones expresados, por la carridad de.....
(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, o no se exprese la cantidad en pesetas y centimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 2012-S

Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida.

Autorizada esta Delegación por la Dirección general de Carabineros para contratar en pública subasta las obras de reparación que son necesarias en las casetas para servicio del cuerpo establecidas en los puntos de Areo, Tabescan, Tirvia, Esterri de Aneo, Alós y Portillón, se anuncia al efecto el remate de las mismas con arreglo al pliego de condiciones que a continuación se expresa; hallándose de manifiesto en la Intervencion de Hacienga de esta provincia el presupuesto de las obras que han de practicarse en las referidas casetas.

CONDICIONES

1. La subasta tendrá lugar en esta capital á los 30 días de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID, celebrándose á las dece de la mañana en el despacho y bajo la presidencia del

Sr. Delegado, con asistencia del Sr. Interventor de Hacienda, Comandante de Carabineros y Abogado del Estado.

2. Para tomar parte en la subasta exhibirán los postores

su cédula personal y acreditarán además haber ingresado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el importe del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo a la subasta de cada una de las citadas casetas. Estos depósitos serán devueltos á los interesados, á excepción del correspondiente al rematante, que se conservará como garantía del contrato hasta su terminación.

3. Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente en

pliego cerrado durante la primera media hora del remate y deberán estar arregladas al modelo que al final se publica.

4. No será admisible postura que exceda de 710 pesetas 25 céntimos para la caseta de Areo; 1.259 pesetas 50 céntimos para la de Tabescan; 906 pesetas para la de Tirvia; 564 pesetas 9 céntimos para la de Estera de Aneo; 890 pesetas 9 céntimos para la de Estera de Aneo; 890 pesetas 9 céntimos para la de Portillóa. para la de Alós, y 559 pesetas 25 centimos para la de Portillón.

5. Trascurido el plazo señalado para la de Formon.

5. Trascurido el plazo señalado para la presentación de pliegos, se abrirán y lecrán las proposiciones por el orden de su presentación, adjudicándose el remate al que suscriba la más ventajosa; y si hubiere dos ó más iguales, se abrirá licitación en el acto por espacio de un cuarto de hora, tan sólo entre los que los hayan presentado.

6. La subasta no producirá efecto hasta que sea aprobada por la Dirección general de Carabineros y elevado el contrato à escritura pública, según lo prevenido en el art. 2. de la ins-

trucción de 15 de Setiembre de 1852.
7. Las obras deberán empezarse por el rematante en el

preciso término de ocho días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobación, quedando sujeto, en caso contrario, á la responsabilidad que determina el art. 30 del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, lo mismo que si dejare de cumplir cualquiera de las condiciones del centrato. Igual responsabilidad le alcanzará si no otorga la escritura pública

en el plazo que se le designe.

8. El precio del remate se abonará al contratista una vez ejecutadas las obras y aprobadas con la cuenta de las mismas por la Dirección general de Carabineros, y obtenida la indis-pensable consignación con la orden de la Dirección general del

Tescro que autorice el pago, à cuyo efecto la Delegación cui-dará de pedir el crédito necesario.

9. Serán de cuenta del rematante todos los gastos de los

expedientes de subasta, otòrgamiento de escritura, inserción de los anuncios en los periódicos oficiales y honorarios que devengue e! Arquitecto ó Maestro de obras por el reconocimiento facultativo que ha de preceder á la recepción de las obras. Lérida 24 de Marzo de 1886.—Luis Garrido.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de...., se obliga á ejecutar las obras de reparación necesarias en la caseta establecida en el punto de.... por la cantidad de.... (en letra) que expresa el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del dia...., número....; sujetándose á cumplir las condiciones que en dicho periódico oficial se publican.

(Fecha y firma.)

Administración de Hacienda pública de la provincia de Granada.

NEGOCIADO DE MINAS—LIBRO 8.º

Relación de los dueños de concesiones mineras en esta provincia que según los antecedentes que obran en esta Administración han dejado de satisfacer el importe de un año y más por el canon de superficie que les corresponde.

C7 D. Antonio Anat Amat (hoy D. Pascual Arias) Idem. La Perint. Idem. 2°, 3°, 3°, 4°, 8°	4-85, y 1.° y 2.° 85-86	
D. Hipólito Perrens	.° 84-85, y 1.° y 2.° 85-86	150
D. Juan Jiménez García Granada La Pastora Zújar Idem Notáez 4.8 83-84;	85, y 1.° y 2.° 85-86.	180 200 240
D. Juan González González Idem Niño Pastor Idem	1.°, 2.°, 3.° y 4.° 84-85, y 4.° y 2.°	48 210
El mismo		70 240
Sociedad Unión Capileira (O. Juan Francisco Frutos) Idem	85, y 4.° y 2.° 85-86	20 60
D. Estanislao Marín. Idem. La Fortuna Jerez 3. ° y 4. ° 83 85-86 .	86 1.°, 2.°, 3.° y 4.° 83.84; 4.°, 2.°, 3.° y 4.° 4.° y 2.° 85.86	270 360
10	84; 1.° , 2.°, 3.° y 4.° 84-85, y 1.° y 2.°	940 240
D. Tomás Madrona Rodríguez Turón San Gabriel Turón S.º y 4.º 84	° 84-85, y 1.° y 2.° 85-86	140
10	-84; 1.°, 2.°, 3.° y 4.° 84-85, y 1.° y 2.° -85, y 1.° y 2.° 85-8685, y 1.° y 2.° 85-8685, y 1.° y 2.° 85-869, 2.°, 3.° y 4.° 84-85, y 1.° y 2.° 85-86. y 4.° 84-85, y 1.° y 2.° 85-8685, y 1.° y 2.° 85-8684; 1.°, 2.°, 3.° y 4.° 84-85, y 1.° y 2.°	240 120 140 34 405 112 142:50 412:50 60
479 D. Federico Manrique Vargas Gransda San Marcos Nuevo. Turon. Idem. 480 D. Andrés Osorio Martin. Idem. Andreina Güejar Sierra. 3.° y 4°84-484 D. Antonio Manrique Roda. Turón La Unión. 3.° y 4°83		280 240
Albondón La Esperanza Albuñol Idem La Esperanza Idem La Esperanza Idem La Esperanza Idem Idem La Esperanza Idem Idem Idem La Esperanza Idem Id	.85, y 1.° y 2.° 85-86. 84; 1.°, 2.°, 3° y 4.° 84-35, y 1.° y 2.°	480 240 96 48
D. Francisco Castillo Torres Granada Nuestra Señora del Card Güejar Sierra Idem	85, y 4.° y 2.° 85-86	240 420
192 El mismo Idem La Santa Cruz, Idem Idem Idem 193 D. José Fernández Roda Turón El Demócrata Idem Idem Idem Idem	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	40 120
200 D. Joaquín Torralva	., 2.°, 3.° y 4.° 84-85, y 1.° y 2.° 85-86.	84 42
202 D. José Maria Canet y Lozano. Almería. La Caridad. Trevelez 3.º y 4.º 84. 209 El mismo. Idem. Los Cuatro Amigos. Idem Idem Idem Santo Tomás de Villa-	y 4.° 84-85, y 1.° y 2.° 85-86	480 48 48 48
D. Joaquín Vallecillo Redríguez. D. José María Zamera. El mismo El mismo El mismo D. Julio Derpis Campos D. Julio Derpis Campos Policar. Policar. San Jesé Policar. Idem. El Salvador Albondón Idem. Sorvilán Jein. 3°v 4°84	y 4.° 84-85, y 1.° y 2.° 85-86	480 72 470 4 13 34 470 12 0
244 D. Francisco Castro Almendros Murtas La Perla	y 4. 83-84; 1., 2., 3. y 4. 84-85, y	7711

Y en su virtud, visto lo que terminantemente dispone el parrafo primero del art. 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868; considerando que existiendo la falta de pago de un año del referido impuesto, la indicada ley supone la caducidad de una manera que no admite dudas ni interpretaciones, esta Administración ha creido deber publicar la presente relación, previniendo á los señores comprendidos en la misma que trascurridos 15 días de su publicación en la Gacera de Madrid y Boletín oficial de esta provincia sin haber realizado el pago de los descubiertos en la Tesorería de Hacienda de la misma, se propondrá al Sr. Gobernador civil la caducidad de las concesiones de que proceden, sacando las mismas á pública subasta en la forma que determinan los párrafos segundo y tercero del precitado art. 23.

Lo que he acordado se publique á fin de que quede cumplimentado el repetido art. 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, interes ando de los concesionarios que realizen el pago de sus respectivos debites dentro del preciso é improrrogable plazo indicado.—Granada 13 de Enero de 1886.—El Administrador de Hacienda, Emilio de Echepare:

2084—M

Administración del Correo central.

Cartas detenidas por falta de franques à deression en este dia.

Adela Carcaño.—Almería. Andrés Varela.—Ferrol. Núm. 280

Emilia Perdiguero.—Quintanarraya. Emilio Fernández.—Burgos.

Gerardo Ferrer.—Santa Cruz de Mudela. Joaquín Nieto.—Cartagena.

286

Juana Gonsalvo.—Santander. Leopoldo Ruiz.—Toledo. Maria Bermija.—Idem. Mateo Lafuente.—Santa Cruz de Mudela.

Simón Gil.—Belena.

Madrid 26 de Marzo de 1886.—El Administrador, José Lois

Estación Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados à los destinatarios.

Estación de origen.	Mombre y domicilio del destinatario.
	Central.
Valencia. Infiesto. Vergara. Ribadeo. Granada. Barcelona. Huéscar Huete Puigcerdé. León. Oviedc.	Tomás Bugueda.—Jorge Juan, 54. Dámaso Rodríguez.—Paseo Isabel II, 4. Ramón Mugica.—Fernando, 3. Vior.—Alcalá. 53, tercero. D. Antonio Campomanes.—Alcalá, 33. Joaquín Salt.—Telégrafos. Gregorio Salazar.—Leganitos, 47. Julián García.—León, 14, tiends. Viayna.—Argensola, 49. Daniel Valdés.—Plazuela del Angel, núm. 1, tercero. Marcelino Cano.—Sin señas.
	Sur.
Alfaro	Rafaela Sáez.—San Ildefonso, 28.
	Ueste.
	Antonio Fernández.—Carnero, 8, principal. Rosa Soto.—Calle Cebada, 6, tercero.
	Delicias.
Ferrol	José García Fernández.—Moguer, 112.
	Ampliación Central.
Zaragoza Cáceres	Anselmo Olleros.—Expedidor, núm. 235. Josefa Carrasca.—Ancha San Bernardo, 7. Engracia Castillo.—Espartero, núm. 20. Teodoro Campos.—Lista Telégrafos. Idem id.—Idem.

Madrid 26 de Marzo de 1886. - Por el Jefe de Centro,

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra, Jefe instructor de expedientes de

alcance y reintegro de segunda época de este distrito.

Hace saber que no habienda comparecido ante esta Comisaria de Guerra, dentro del plazo de 20 días que se le fijaron al ex-Oficial segundo de Administración militar D. Juan López Robredo en los edictos publicados en la GACETA DE MADRID del día 21 de Febrero próximo pasado y en el Boletín oficial de esta provincia del 22 del mismo, con el fin de notificarle en debida forma el fallo dictado por la Dirección general del cuerpo en el expediente de alcance que se le sigue por la suma de 5.221 pesetas, productó de la venta de caballos de desecho del regimiento de caballería de la Reina, y en virtud del cual se le declara único responsable al reintegro de dicha cantidad, así como los intereses de la misma al 6 por 100 anual é importe del papel sellado que se invierte en las actuaciones, por el presente se le declara en rebeldia, conforme preceptúa el artículo 447 del reglamento orgánico vigente del Tribunal de Cuentas del Reino, parándole en su consecuencia los perjui-cios á que haya lugar.

Madrid 24 de Marzo de 1886 .- Eduardo Agustín. 3612-M

El Comisario de Guerra, Interventor del material de inge-

nieros de esta plaza.

Hace saber que estando dispresto por la ley de 27 de Di-ciembre de 1878 y Reales ordenes posteriores la venta en su-besta pública del solar en que estuvo edificado el cuartel de Sau Mateo de esta Corte, dividido en ocho parcelas, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar el 10 del próximo mes de Abril, á las dos de su tarde, en el local que ocupa esta Comisaría de Guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuya Comisaría estarán de manifiesto los pliegos de condiciones, planos y demás referente é esta subasta, todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde; debiendo tenerse presente que las proposiciones han de redactarse con estricta sujcción al modelo que se inserta a continuación; estar extendidas en papel del sello 41.º y ser entregadas al Presidente de la Junta en la media hora que anteceda á la señalada para el acto de la

Madrid 24 de Marzo de 1886.—Justo Barbero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., domiciliado en la calle de...., número..., según consta de la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones y planos para la venta en subasta pública del solar en que estuvo construido el cuartel de San Mateo de esta Corte, se compromete á adquirir (el total del terreno ó las parcelas que sean), con estricta sujcción à los plicgos de condiciones que sirven de base para esta subasta, prescripciones del reglam nto provisional de contratación para el servicio del ramo de Guerra y dispodel terreno; y si es por parcelas, por la suma de pesetas si es el total del terreno; y si es por parcelas, por la suma de tantas pesetas la parcela tal, acompañando á esta proposición, extendida en papel del sello 11.º, carta de pago de la Caja general de Depósitos de tal cantidad. (Fecha y firma del proponente.) 2024-S

Ayudantia militar de Marina y Capitanía del puerto de Pasajes.

D. Tomás de Salinas y Salazar, Teniente de navio de la Armada, Ayudante de Marina del distrito, y Capitán del puerto de Pasajes.

Hace saber que à las nueve de la mañana del día 8 del corriente D. José Erquicia y Elustondo, con el vapor J. Sánchez, de su propiedad, se encontró á 40 millas NO. un brick-barca con bandera noruega y sin tripulantes.

En la popa de dicho buque existe pintada de blanco la si-guiente inscripción: San Rafael af Sandefjord; su tonelaje apa-rece ser de unas 700 à 800 toneladas, con un lastre de mineral

Lo que se hace público por medio del presente edicto á fin de que los que se consideren dueños del buque se presenten en esta Capitanía de puerto á justificar la propiedad; bien entendido de que terminados los tres meses que marca la ley, si no se presentasen, se procederá á lo que haya lugar. Pasajes 41 de Marzo de 4886.—Tomás de Salinas.

Contaduria del Arsenal de la Habana.

Dispuesto por el Sr. Ordenador de este Apostadero se proceda á la distribución de los títulos de la Deuda que existen depositados en la Caja de la Habilitación de Maestrauza de este Arsenal, correspondientes á los haberes pendientes de pago en los meses de Marzo à Junio inclusive del año de 1878, se hace presente al público que dicha distribución quedará abierta durante los cuatro meses de Marzo. Abril, Mayo y Junio próximos venideros, los miercoles y sábados el primero de dichos meses, y los sábados unicamente los tres restantes, siendo en todas las horas marcadas las que median desde las once de la mañana á las dos de la tarde.

Asimismo se hace saber:

1.° Que los acreedores que se presenten personalmente deberán exhibir sus respectivas cédulas de vecindad.

2.° Que los que se presenten con carácter de apoderados,

además de llenar dicha formalidad, deberán hacer entrega del poder que les autoriza al percibo, en cuyo documento debe aparecer la firma del acreedor haciendo cesión de su derecho,

y la del Jefe del ramo à que el individuo perteneciera autorizada con el sello de la oficina.

3.° Que los poderes que no contengan los expresados requisitos no serán satisfechos mientras la Autoridad competente

no declare el indudable derecho del acreedor.
4.º Que los expresados documentos sólo serán satisfechos á los tenedores á cuyo nombre estén extendidos, y para que se abonen á terceras personas deberá exhibirse la escritura de cesión, si no consta en el documento que ésta fué hecha ante las oficinas correspondientes con las formalidades debidas y anuencia del deudor.

Y 5.º Que los acreedores que se presenten con el carácter de heredoros, además de la cédula, presentarán, ó bien testimonio del testamento, con la partida de defunción legalizada, si está extendido fuera del territorio de esta Audiencia, ó certificación del Tribunal competente de la declaración de herederos.

Arsenal de la Habana 25 de Febrero de 1886.—Ambrosio 3607-M Bretón.

Comandancia de Carabineros de Bilbao.

D. Francisco Gutiérrez Martín, Teniente Coronel graduado, Comandante, Jefe de la Comandancia de Carabineros de Bilbao.

Hago saber que habiendo quedado anulada la subasta de prendas de vestuario verificada en esta Comandancia el día 26 de Noviembre del año último, se convoca á otra nueva que ha de tener lugar el día 24 de Abril, á las once de su mañana, en el local que ocupa la fuerza, calle de la Estación, núm. 36, cuarto tercero derecha, bajo el mismo pliego y condiciones que obra en la oficina de esta Comandancia, las demás del Reino, Direc-

ción general del cuerpo y las que figuran insertas en el Bole-tin oficial de la provincia y Guia del Carabinero de fecha 24 de Marzo y 9 de Abril del año próximo pasado respectivamente. Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de cuantas personas descen tomar parte en la subasta; en la inteligencia de que se tendrá por no presentadas las proposiciones cuyo licitador no concurra al cto, bien personalmente ó por apoderado en legal forma, se-gún se previene en la Real orden de 19 de Abril de 1883, que

trata sobre estos servicios. Bilbao 24 de Marzo de 1886.—Francisco Gutiérrez.

Junta económica de la Fábrica de armas de Toledo. ARTILLERÍA

Rectificación.

La subasta anunciada en la GACETA del sábado 20 de los corrientes, núm. 79, para la ensjenación de 49 toneladas de latón en vainas inútiles, teniendo en cuenta el día en que se fijó, por disposición de esta Junta se efectuará el miércoles 21 del

Toledo 24 de Marzo de 1886.-El Oficial primero de Admi-1094 - Snel, Presidente, Larrumbe.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Exema. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro del aceite de pet óleo necesario para el alumbrado de esta Corte durante el año económico de 4886 á 87, bajo el tipo de 65 céntimos de peseta cada litro, y siguientes pliegos de condiciones

FACULTATIVAS

1.º El aceite de petróleo será del refinado, de gran fluido y de 800 milésimas de densidad, debiendo además no producir vaperes inflamables á una temperatura menor de 35 grados del termometro centigrado, cuya condición se comprobara por medio del aparato Granier, y el punto de ebullición 143 grados

En la densidad se concederá una tolerancia de 5 milésimas, y en el desprendimiento de vapores inflamables 2 grados, debiendo marcar por tanto el termómetro en este caso de 33 grados para arriba y la densidad 795 milésimas. En el caso que el petróleo no cubra los 33 centigrados en el Granier será desechado, incurriendo el contratista en la indemnización y demás efectos señalados en este contrato. Tampoco excederá

el petróleo de 38 grados de inflamabilidad ni de 805 milésimas

de densidad.

2. El aceite de petróleo que no satisfaga todas las condiciones arriba expresadas será desechado en el acto sin excusa ni pretexto alguno por el contratista, imponiéndosele por la primera vez la multa de 500 pesetas, y procediéndose además por la Delegación à la adquisición de la cantidad desechada si contratista el evese de appenda si siendo de cuenta del referido contratista el exceso de precio, si le hubiere, entre el del contrato y aquél à que se adquiera, quedando sin derecho à indemnización, caso de resultar mejora entre ambos precios; por la segunda, 1.000, y por la tercera, pérdida de la fianza, rescisión del contrato é indemnización al Exemo. Ayuntamiento de los perjuicios que al mismo se irroguen por falta de cumplimiento del mencionado contrato, llevandose a cabo los efectos citados aun en el caso que la Administración no hubiese encontrado en esta capital el petróleo de las condiciones requeridas. Las condiciones que tenga el petroleo y la declarsción de si reune ó no las que se indican en la condición 4.º serán determinadas por el Inspector facultativo del alumbrado público, y de sus condiciones podrá apelarse únicamente al Excmo. Sr. Alcalde Presidente, quien resolvera lo que proceda en definitiva.

3.º El contratista se obliga á mantener en local indepen-diente y con las seguridades que señalan las Ordenanzas y disposiciones de la Autoridad la cantidad de petróleo necesaria para el consumo de dos meses en vasos propios é costa del mismo contratista para efectuar las datas en el mismo local; en dicho local no podrà mantenerse petróleo que tenga las coudiciones diferentes de las señaladas en el contrato, y estará destinado continua y exclusivamente á este servicio, pudiendo comprobar ó determinar la Delegación ó el Exemo. Sr. Alcalde, cuando lo considere conveniente, el más exacto cum-

plimiento de lo pactado.

4. Las muestras del petróleo de cada data serán tomadas por el Inspector facultativo é el personal de la Delegación que indique, recegiéndese una botella lacrada y sellada para la prueba y otra en iguales condiciones que se depositará en la Delegación para los efectos ulteriores.

6. El tipo para la subseta condiciones.

cada litro.

6.* El tiempo de duración del contrato será por un año, á contar desde el día 1.º de Julio próximo.

7.º Se calcula en 88.693 litros próximamente la cantidad necesaria para el consumo de un año; pero si las necesidades del servicio hicieran necesaria mayor cantidad, queda obligado el contratista á suministrario al precio de contrato, no pudiendo pedir indemnización alguna, caso que el consumo no llegara al total indicado.

ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

4.º La subasta se verificará el 28 de Abril de 4886, á las tres de la tarde, en la sala de remates del Exemo. Ayuntamiente y ante el Exemo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que

designe y uno de los Notarios de S. E.

2. Les pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Ayun-

tamiento, de doce à dos de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3. Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, porgla lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirvan

de base para la subasta.

4.4 Terminada la lectura y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Caando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos des últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo. 5. La fianza provision

6. La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 2.88253 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvie-ron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotiza-

ión oficial.

6 6. El tipo para esta subasta es el de 65 céntimos de peseta de 6. La tipo para esta subasta es el de 65 céntimos de peseta esta oblicada litro, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obli-

cada htro, y la parida por donde na de satisfacerse esta congación figura consignada en la Sección 5.°, cap. 4.°, art. 2.° del
presupuesto de 4886 à 4887.
7.° Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada
en la condición 4.° el Sr. Presidente hará anunciar que falta
sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido
que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, deslas proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, deslas proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, deslas que no vengan acompañadas del resechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.°. el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventaĵosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remaie.

9. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de 40 minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

40. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazean del remate, pues queda prohibida terminantemente la trasferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el

documento que acredite haber consignado como flanza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaría de esta Villa 5.765 05 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo Villa 5.765.05 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente, Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriose á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de trascurrida la prorroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del arti 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1885 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte o habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 per 100 respecto al del dia en que se haya constituido la flanza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las resconsabilidades en que mentra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciese dentro de los 10 dias siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado arti. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La flanza sera devuelta al contratista, previa certificación del Inspector facultativo del alumbrado público, visada por quien corresponda en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltes del rematante o por mera conveniencia de la

corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, o rescisión del -, contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque este ten-

drá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar está subasta, renuncia al fuero de su Juez y do-

147. El remate obliga al contratista y al Exemo. Ayunta-miento desde la definitiva aprobación del mismo. 18. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de

escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importo de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho

efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito ivdispensable que los resguardos, b'en procedan de la Tesoreria municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfe cho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depó-sitos previos por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 24 de Marzo de 1886.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición. and some oreas well not apply their

D...., que vive...., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de accite de petróleo para el alumbrado público de esta Villa durante el año económico de 4886 a 4887, anunciada en el Boletín oficial de la provincia y Gacata de esta capital el día.... de..... de..... de..... econforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo, con estricta sujeción á ellas. (Aqui la proposición refiriendose a tipo com la cantidad en letra.)

galagi a m or or esta (Firma del proponente.)

remaineant transference and remaining the contract of the Ayuntamiento constitucional de Zaragoza.

Madrid.... de de 188

Acordada por el Ayuntamiento de Zaragoza la construcción de un edificio Escuela de parvulos en el ex-convento de la Victoria de esta ciudad, ha resuelto contratar las obras necesarias en subasta pública, que simultáneamente se celebrará en Madrid en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación) y en la Casa Consistorial de la referida ciudad de Zaragoza el día 30 de Abril próximo, á las dos de la tarde, con sujeción al proyecto, presupuesto, pliegos de condiciones y demas documentos que al efecto se hallarán de ma-nificato en los puntos en que haya de celebrarse la subasta, y con arreglo al tipo en baja de 60.821 pesetas 91 céntimos.

Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados durante la primera media hora de la subasta, acompañadas eada una de la correspondiente carta de pago que acredite haberse depositado en la Caja general de Depósitos, por los licitadores que se presenten en la subasta que ha de celebrarse en Madrid, la suma de 3.041 pesetas en metálico ó en papel del Estado al "precio de cotización, y de haberse depositado en la Caja muni-cipal de Zaragoza, por los que se presenten en la subasta que ha de celebrarse en esta última población, la misma suma en n papel del Estado al pr de la Deuda municipal de la referida ciudad de Zaragoza por Todo su valor nominal, redactándose las proposiciones con sujeción al modello que a continuación se inserta.

Dentro de los cinco primeros días, contados desde la fecha

en que se comunique oficialmente al rematante la aprobación

de la subasta, consignará en la Depositería municipal la can-tidad de 6.082 pesetas como flanza definitiva. El pago de la suma en que queden rematadas las obras se satisfará al contratista en 12 plazos iguales, empezando a per-cibir el primer plazo al mes de haber dado principio a las obras, que será dentro del preciso término de 15 días, contados desde la fecha en que se le comunique oficialmente la aprobación de la subasta; debiendo continuarlas sin interrupción hasta terminarlas completamente, que deberá ser á los 12 meses de comenzadas.

Zaragoza 13 de Marzo de 1886. El Presidente, Simón de Varanda.—De acuerdo de S. E., Redro Vergara, Secretario. nancial of Modelo de proposicións and a actual actu

D. N. N., vecino de habitante en la de númoro..., segun cédula personal que exhibe de macelase, senalada con el num expedida en mon replación de las obras se compremete a fomar a su cargo la ejecución de las obras necesarias para la construcción de un edificio Escuela para parvulcs en el ex-convento de la Victoria de la ciudad de Zaragoza, por la cantidad de.... pescias (esta cantidad se escribirá en letra) y con sujeción a las condiciones que han estado de manificato: opland year oughanger

m. 163 iti odin **(Feeha y firms.)** striber **2015** 28 10 10 17 16 **s**32.75 ch 3010, svomskistele en cise

The second of th

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

July - X Purgados militares. and no med

D. Eduardo Moreno Pineiro, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Andalucía, múm. 55.

Habiéndose ausentado de esta plaza Patricio Rubio Pinillos, soldado del regimiento infanteria de Andalucia, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Y usando de la jurisdicción concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente primer edicto llamo, cito y empla. zo al referido Patricio Rubio Pinillos, señalándole el cuartel de infanteria de esta capital, donde deberá presentarse en el término de 30 días, contados desde esta fecha; y de no comparecer se seguirá la causa en rebeldía.

Y para que conste donde convenga, expido el presente en Burgos à 18 de Marzo de 1886, Moreno. Por su mandato, . The substituting of substituting the substituting of the substituting $3800^{++}M$ José Box.

CÁDIZ

D. Juan Millan y Guillen, Teniente, Alférez de infanteria, tercer Ayudante del Gobierno militar de esta plaza, Juez fiscal en la Mayoría del mismo.

Hallandome instruyendo sumaria de orden de la Autoridad militar á varios individuos acusados de haber sobornado la noche del 9 de Febrero anterior à un centinela en el castillo de Santa Catalina, y resultando complicado el marinero de segunda Víctor de la Torre y Maza, en situación de reserva y licenciado del penal de la Carraca (San Fernando) en 29 de Enero próximo pasado;

En vista de ignorarse la actual residencia del antedicho individuo y usando de las facultades concedidas por las Reales Ordenanzas á los Oficiales en estos casos, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado marinero para que en el término de 30 días, y à contar de la publicación del mismo, se presente en este Gobierno militar à responder à los cargos que en la sumaria aludida le resultan; pues de no verificario se le juzgará en rebeldía por el Consejo de guerra que en su día ha de fallar la causa de referencia.

Para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de Santander, de donde es natural el acusado.

Cádiz 12 de Marzo de 1886. El Fiscal, Juan Millán y Guillén. skaly ob . many is to a large good an & or 3601 M

CASTELLÓN

D. Lucas de Francia y Parajúa, Comandante de infanteria, Fiscal de causas de la provincia de Castellón.

Ignorandose el paradero del soldado sustituto para servir en el Ejército de Ultramar José Oltra Baldres, à quien estoy sumariando por delito de deserción;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez al antedicho soldado, señalandole el cuartel de San Francisco de esta ciudad, para que en el término de 20 días, a contar desde la publicación de este edicto, se presente á responder á los cargos que contra él resultan en la sumaria. referida; en la inteligencia que de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa en rebeldía.

Castellón 16 de Marzo de 1886 .- Lucas de Francia Parajúa.

GUADALAJARA

D. José de Vela y Sánchez, Teniente Coronel graduado, Comandante de infanteria, y Fiscal permanente de causas de esta plaza. Programma from a contraction as the means and all

No habiéndose presentado en esta capital á la concentración para embarcar el sustituto para Ultramar Nicelás Luna Alva, natural del pueblo de Milmarcos, Juzgado de primera instancia de Molina, de esta provincia, á quien estoy sumariando por el delito de deserción; con el el acidade

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas del Ejército en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado sustituto, señalándole el Gobierno militar de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, a dar sus descargos; y de no comparecer en el término señalado se le seguirán los perjuicios consi-

Guadalajara 17 de Marzo de 1886.-El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, José de Vela. 3606—M

Juzgados de primera instancia. afi (conto a como casta CASTROPOL

D. Domingo Vázquez, actuario del Juzgado de Castropol. Certifico que en la testamentaria de Doña Bernarda Santamaria, vecina que fué de Viavelis, se dictó la providencia que

dice. Castropol Marzo 15 de 4886. Llámese por edictos, que se

inserten en el Boletin oficial y GACETA DE MADRID, a los interesados en esta testamentaria, ausentes de ignorado paradero. para que en el término de 20 dias comparezenn en los autos personandese en forma rees increase, estas Po et Abrod entre

Lo acordó y firma S. S. de que doy fel Alvarez. Ante mi. Domingo Vázquez ne osnecil es landadre of en sickerbu

Y para insertar en la Gacrta de Madrid para la citación de Sofía Fernández de la Vega y Rosendo Méndez, vacinos que fueron de Viavelis, para que dentro de 20 días se personen en autos, hajo apercibimiento de que en otro caso les sparara el perjuicio que haya lugar, expido el presente and dedan à enab

Castropol 15 de Marzo de 1886 - V. B. - Perfecto Alvarez.—Por Vazquez, Enrique Murias

and the region of the state of the properties of the second section.

lab legioning and benitonates labor to D. José de Lezameta y Gutiénrez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido

Por el presente edicto hago saber que en el siguiente día habil al en que trascurran les 20 de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRIO, y hora de once à doce de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el remate en venta de las fincas siguientes, pertenecientes á la testamentaria de D. Rafael Falcón y González, vecino que fué de esta ciudad, en la que falleció:

ed governals passed abstantial possess a Ptas. Cs.

4.300

Una casa, números 17, 19 y 21, en esta ciudad y su calle del Mirador, con la que linda al Saliente; Mediodía ó izquierda entrando otra de los herederos de Doña Antonia Galvez; Poniente ó espalda fábrica harinera de esta testamentaria, y Norte ó derecha casa de D. Fernando de Quirós; valuada en cincuenta y ocho mil novecientas pesetes.... 58.900 Una fábrica harinera y local en que está enclavada en la calle del Esquero de esta ciudad, núm. 8, que linda Saliente la casa anteriormente deslindada; Mediodía otra casa de la testamentaria; Poniente dicha calle, y Norte etra casa de los herederos de Julián Martín de Prados; tasado el local de la fábrica en treinta y cuatro mil quinientas pesetas, y la maquinaria de la misma en veinticinco mil quinientas treinta; en junto sesenta mil 60.030 treinta pesetas.... Una casa, núm. 6, en dicha calle del Esquero, con la que linda à Poniente; Saliente casa de la testa-

mentaria: Mediodia otra de José Gómez, y Norte la fabrica harinera; en mil trescientas pesetas... Y las ruinas del convento, de frailes de San Fran-, cisco de Medellin, que linda Norte Marco de San Francisco; Poniente ejido; Mediodía camino antiguo de Mengabril, y Saliente olivar de los herederos de D. Pedro González de Mendoza; tasadas en dos mil quinientas pesetas.....

La casa números 17, 19 y 21 comprenderá en el remate hasta el portal inclusive que está en el primer patio, y además el segundo patio, la cuadra, el corral que linda con la pequeña casa de la calle del Esquero, y esta misma pequeña casa con su

El local de la fábrica comprenderá todo lo demás, incluso el corral, en donde están la chimenea y la puerta falsa que

Para evitar servidumbres se hace constar que habrá de cerrarse la puerta que comunica la casa con la fábrica, y que está en el portal del primer patio, y toda otra comunicacióu, y que asimismo habrán de taparse las ventanas que tengan vista ó luces de la casa.

Lo que se hace público llamando licitadores; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra la tasación, ni postor que no sea de conocida responsabilidad ú ofrezca garantía bas-

Don Benito 12 de Marzo de 1886.—José de Lezameta.—El actuario, Francisco Amugues. X—1323

MADRID—AUDIENCIA

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Santiago Erasmo Ruperto, de estatura regular, delgado, pelo y bigote rubios, ojos azules, nariz y boca regulares, que ha vivido en el paseo de Embajadores, núm. 2, tienda, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de 10 días se persone ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que con otros se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo le parara el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, encargo à todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policia judicial procedan à la busea, captura y detención de expresado sujeto, poniendolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 12 de Marzo de 1886.—Antonio Pinazo.— Por mandado de S. S., Juan P. Pérez

MADRID HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en 43 del mes que cursa, hago saber que por auto de 6 de Mayo de 1884 fuá declarada en concurso necesario de acraedores, a instancia de D. Marceliano José Alvarez, por si y como cesionario de Don Juan Nepomuceno Alonso, la testamentaria también necesaria del Exemo Sr. D. Juan José Cernecio, antes de la Cerda, Conde de Parcent y otros títulos, pendiente en el Juzgado de dicho distrito y por la Escribania que ahora se halla a mi cargo, previniendo que nadie haga pagos a la Exema. Sra. Dona Peregrina Cortes y Valero, Condesa viuda del propio titulo, albacea del finado y administradora judicial que fué de su
testamentaría, ni a sus representantes, ni a los causa-habientes del mismo, bajo pena de tenerlos por ilegitimos, debiendo hacerios al depositario administrador nombrado D. Marcelia-no Alvarez Munistro a fos sindicos, ueso que estos sean ele-tidos como en asía o dos constantes que estos sean ele-

A la vez elfo a los acreedores de la referida testamentaria concursada a fin de que se personen en el juicio en cualquiera de las formas que prescribe el art. 1.200 de la ley de Enjuicia-miento civil con los títulos o documentos justificativos de sus creditos. Z z a odostab

Y por visino, convoco a los propios acreedores para la junta general que con objeto de nombrar sindicos ha de celebrar-se en la sala de audiencia del Juzgado del susodicho distrito del Hospital, establecida en el piso principal del Palacio de Justicia, el día 3 del mes de Mayo próximo, a la una de la tarde; debiendo advertirles que, con arreglo al art. 1.206 de la citada ley de Enjuiciamiento, 48 horas antes de la señalada para la junta quedará cerrada la presentación de los mismos para el efecto de concurrir á ella y tomar parte en la elección de síndicos, de modo que les que se presenten después deberán comparecer por escrito, y sólo serán admitidos para los trámites ulteriores del juicio.

Madrid 17 de Marzo de 1886.—V. B. Calleja.—El Escribano actuario, Licenciado Pedro Martinez Grande. 341—P

MADRID-INCLUSA

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se anuncia la venta en subasta pública de ocho cortijos, sitos en el término de la ciudad de Osuna, tasados todos en 478.012 pesetas 50 céntimos.

El acto será simultáneo en esta capital y en Osuna el día 30 de Abril próximo, á las dos de la tarde, bajo las condiciones siguientes:

1.º Se exige la consignación de la décima parte del avalúo para poder tomar parte en la subasta.

para poder tomar parte en la subasta.

2. No se admitirá postura inferior á los dos tercios del

3. Tampoco se admitirá la que se haga à uno ó más cortijos, sino que debe ser á todos ellos en conjunto como si fuese una sola finca.

4.º Los títulos obran en poder de la casa deudora, por comprender otras muchas propiedades; y en Escribania sólo un testimonio sucinto y la certificación del Registro de la propiedad; podrán ser examinados los originales, y se impone á los licitadores la condición de tenerse que conformar con ellos.

5. Y se hace presente que gravando á las fincas varias cargas de carácter perpetuo, no es posible liquidarlas por ahora, mediante á que afectan á otra multitud sin estar prorrateados los capitales.

Madrid 24 de Marzo de 1886.—V. B. —Mariano Fonseca.— El Escribano, Flaviano Uldarieo de la Torre. X—1324

MADRID-LATINA

A virtud de demanda declarativa de mayor cuantía presentada en este Juzgado por el Procurador D. Ildefonso Gutiérrez Ibarra, á nombre de D. Juan Espasandín Landeira, de este domicilio, contra los herederos de D. Santiago Salgado y los de la Exema. Sra. Condesa del Montijo, sobre devolución de una fianza constituída por aquél á faver del Salgado para garantir el cargo de administrador que éste desempeñó en la casa del Sr. Conde del Montijo, el Sr. D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en providencia fecha 19 de Agosto de 1885, ha mandado que se emplace á los herederos de la Exema. Sra. Condesa del Montijo para que en el término de nueve días improrrogables comparezcan á dichos autos, personándose en forma.

Y como se ignore quiénes sean dichos herederos y dónde tengan su domicilio, se ha mandado también que el emplazamiento se haga en la forma prevenida en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, y se inserte la cédula en el Diario de Avisos y Gaceta de esta Corte, previniendo á dichos herederos que si no compareciesen en el término de nueve días, personándose en los autos que radican en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Marzo de 1886.—V. B. El Juez de primera instancia, Gregorio Vicito.—El actuario, Juan García Inés.

MADRID-UNIVERSIDAD

D. Isidro Esquer y Escuder, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Hago saber que en virtud de lo mandado en autos que sigue el Banco Hipotecario de España con D. Pedro Manuel de Acuña sobre pago de pesetas, se sacan á la venta por 20 días en pública subasta un cortijo llamado de los Barrios, con casa de teja y demás servidumbres, el cual le constituyen dos hazas nombradas del Cristo, la de la cañada de los Moros, la de la Trampa, la de la cuesta de Calderón y cerro de las Nieves, y la del arroyo del Dornillo, en término de la ciudad de Andújar, que tiene de cabida 228 fanegas, y una dehesa nombrada Navalahiguera, con huerta, casa principal y otra para el guarda en dicho termino de Andújar, su cabida 2.400 fanegas, bajo el tipo de 46.550 pesetas dicho cortijo, y de 26.600 la dehesa, que en junto hacen 63.150 pesetas; previniéndose que para tomar parte en la subasta habrá de consignar previamente cada licitador en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de las fincas que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no será admitido: que no se admitirán posturas sino por todas las fincas en junto, ni las que no cubran las dos terceras partes del mencionado tipo, siendo preferides en igualdad de condiciones los rematantes que hagan posturas á todas las fincas, y en caso de que sean iguales las posturas se abrirá nueva licitación entre los rematantes: que el pago del precio de la subasta se hará al contado, á los ocho días de aprobado el remate; y que si bien se sacan las fincas á subasta sin suplir previamente la falta de los títulos de propiedad, se suplirán estos en la forma prescrita en el art. 1.493 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en todo caso los rematantes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, pudiendo examinar los autes en la Escribanía del actuario, donde estarán de manifiesto hasta el día de la subasta, que será doble y simultanea en este Juzgado y en el de igual clase de la ciudad de Andujar, donde radican las fincas, y se verificará el remate en su respectiva sala audiencia el día 27 de Abril próximo venidero, á las dos de la tarde.

Dado en Madrid & 20 de Marzo de 1886.—Isidro Esquer,—Ante mí, Manuel Viejo. X—1331

MÁLAGA-MERCED

D. Teófilo Alvarez Cid, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por el presente edicto requiero á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial para que procedan á averiguar el paradero de las alhajas y efectos robados en la casa de D. Enrique Paris Prieto, de este domicilio, deteniendo á las persones en cuyo poder se encuentren si no acreditan haberlos adquirido legítimamente, poniéndolas á disposición de este Juzgado con los objetos sustraídos, que son los siguientes:

Un reloj con cadena de oro.

Una corona completa, con globo y cruz encima, de plata. Una pulsera de oro con perlas.

Unos pendientes de perlas y granate.

Otros de oro con esmalte celeste.

Otros id. venturina.

Otros id. diamantes.

Un imperdible en forma de bastón.

Una sortija amatista con una F.

Un libro de misa con chapas de marfil. Dos candelabros de plata, uno de ellos roto.

El pie y cabo de plata de un centro de mesa. Un dedal de plata.

Un neceser de tailet de piel de Rusia.

Tres velos de encajes, uno por estrenar.

Y una mantilla de lo mismo con fondo de seda.

Tres vestidos de seda, uno negro, otro marrón y otro gris perla.

Uno de lana, escocés.

Otro de granadina, de seda, con lunares brochados celeste. Un terno negro de paño liso, fino.

Una levita abrochada, negra también.

Un guardapolvo color pasa; todas estas prendas de hom-

bre con la etiqueta del sastre Ruiz.

Un mantón capucha cachemir negro.

Un aderezo completo de oro y rubies y un imperdible de plata, hechura lagartija.

Una bandeja de plata con orla calada.

Un portier y un imperdible de filigrana, de plata.

Así lo tengo acordado en la causa criminal que sigo sobre el referido robo.

Dado en la ciudad de Málaga á 12 de Marzo de 1886.—Teófilo Alvarez Cid.—El Secretario, José Ríos y Márquez. J—2258

MEDINA DE RIOSECO

D. Antonio Medina y Carrascal, Juez de instrucción de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio González, vecino de Valladolid, y agente de la Compañía francesa de
Seguros contra incendios titulada La Unión, cuyo paradero se
ignora, para que en el término de 40 días, á contar desde la
inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á prestar la conducente declaración
indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo por haber cambiado una yegua que no le pertenecía y otros engaños á Juan Ortiz, vecino de la Puebla de
Don Fadrique; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el
expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

En su consecuencia encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial por quienes fuese habido el Antonio González, dispongan su conducción á este Juzgado y á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Medina de Rioseco á 14 de Marzo de 1886.—Antonio Medina.—Por mandado de S. S., José Nieto y Nieto.

J —2285

MEDINA SIDONIA D. Manuel Núñez Benítez, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo à Antonio Gutiérrez y Luque, conocido por Vinagre, vecino de la villa de Fernán Núñez, de 48 años de edad en el de 1881, yegüero entonces de D. Bernardo Serrano, de estado casado, que después de dicha época marchó à la ciudad de Córdoba, donde no ha sido hallado, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 10 días á reconocer al procesado, preso en esta cárcel, Ramón Onsurve Estrella; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Medina Sidonia 10 de Marzo de 1886.—Manuel Núñez Benitez.—José González.

MONOVAR

D. Antonio Rico y Sánchez, Licenciado en Jurisprudencia y Escribano del Juzgado de instrucción del partido de Monóvar.

Doy fe y testimonio que en la causa contra D. Rolando Escolano Cerdá de 38 años, casado, Secretario de este Júzgado, natural y vecino de esta villa, se ha dictado sentencia por la Audiencia de lo criminal de Alicante en 28 de Noviembre del año último, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á D. Rolando Escelano y Cerdá á la pena de 40 años de cadena temporal con las accesorias de interdicción civil durante esta condena é inhabilitación absoluta perpetus, al pago de 1.500 pesetas de multa y al de todas las costas procesales. Aprobamos por sus mismos fundamentos el auto del Juez instructor, declarando insolvente por ahora al procesado.»

Y atendiendo à que hasta ahora no aparece que se hayan originado perjuicios por la comisión de los expresados delitos, y á que por lo mismo debe suponerse escaso grado de malicia en el delincuente; de todo lo que resulta notablemente excesiva la pena impuesta por la rigurosa aplicación de las disposiciones del Código, luego que esta sentencia sea ejecutoria hágase uso por el Tribunal de la facultad que concede aquel en el párrafo segundo de su art. 2.

Así resulta, y es de ver, de la certificación ejecutoria dimanante de dicha causa. Y por lo referente á la pena accesoria de inhabilitación absoluta perpetua que afecta también al penado D. Rolando Escolano, libro el presente para su publicación en la GACETA DE MADRID, y lo firmo en Monóvar á 13 de Marzo de 1886.—Antonio Rico.

J—2262

MOTILLA DEL PALANCAR

D. Alejandro Arranz y Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en la causa que me hallo instruyendo sobre hallazgo de un hombre muerto en el sitio llamado Hocino, término del Campillo de Altobuey, en providencia de 22 del actual se ha mandado, entre otras cosas, la inserción en la Gaceta de Madrid del presente con el fin de identificar la persona de dicho cadáver, cuyas señas son: de edad de unos 65 años, de constitución regular, barba un poco larga y canosa, pelo id., y la dentadura muy deterioráda, nariz regular, estatura un metro 550 milímetros, para que en el preciso término de ocho días, á contar desde la última inserción en los periódicos oficiales, cualquiera persona ó personas que sepan ó tengan noticia de quién fué el muerto comparezcan en este Juzgado y sala audiencia del mismo, á las diez de la mañana; apercibidos que de no verificarlo dentre del plazo al efecto concedido se procederá á lo que hubiere lugar.

Dado en Motilla del Palancar à 23 de Febrero de 1886.—
Alejandro Arranz—Por mandado de S. S., José María Alarcón.

J—2264

MOTRIL

D. Antonio María Cáliz Valverde, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à Antonio Hernández, vecino de esta ciudad, procesado en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones, juntamente con sus consortes Natalio Mesa Alvarez, cuyas demás circunstancias del primero se ignoran, para que en el término de 15 días, contados desde que tenga efecto la inserción de ésta en el Boletia oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca el Antonio Hernández ante este Juzgado para manifestar en debida forma si se ratifica ó no en le expuesto por sus, defensores, y si se conforma con la pena de un año, ocho meses y 21 días de prisión correccional, accesorias y costas que le ha sido pedida por el Ministerio público; dicho procesado, según las últimas noticias adquiridas, se encuentra en un cortijo de la propiedad de D. Eduardo, cuyos apellidos se ignoran, cerca del pueblo de Armilla; apercibido que si no comparece en el expresado termino será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempe, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), exhorto y requiero à todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero de dicho procesado, y habido, le citen de inmediata comparecencia en este Juzgado, pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Motril á 10 de Marzo de 1886.—Antonio Maria Cáliz.—Por su mandado, Evaristo Cabrera. J—2263

NAJERA

D. Isidoro Lazcano y Mendi, Escribano del Juzgado de primera instancia é instrucción de esta ciudad de Nájera y su partido.

Doy fe que en la causa de que á continuación se hace me-

rito aparece el siguiente
«Edicto.—D. Carlos, Martín, Juez de instrucción de esta

Edicto.—D. Carlos Martín, Juez de instrucción de est ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama à D. Matias Martinez de Tejada, Coronel retirado, cuya residencia y paradero se ignora, que procedente de Madrid llegó á esta ciudad en uno de los coches de viajeros de Logroño en la tarde del 5 de Agosto último, y que por no venir provisto de patente de sanidad que acreditase su procedencia quedó sujeto á observación en la caseta establecida al efecto á la entrada de esta ciudad, en las Eras de San Lázaro, donde continuó hasta la manana del 8 en que se susentó, sin que se sepa para qué punto, á fin de que en el término de 10 dias, á contag desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la eausa que en el mismo se instruye por el motivo expresado o ponga en su conocimiento el punto de su residencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parara el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Najera a 9 de Octubre de 1885.—Carlos Martin.—Por su mandado, Isidero Lazcano.

Lo relacionado es cierto y lo compulsado corresponde á la letra con su original, obrante en los autos de su razón.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en la Gacera ne Madrid, en cumplimiento de lo mandado expido el presente, que firmo en Najera a 27 de Febrero de 1886.—Isidoro Lazcano.

NAVALCARNERO

D. Diego Lopez Moya, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente cito y llamo á Plácido Gil Serna, domiciliado en Majadahonda, mozo de quinta en él en el último reemplazo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se

ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que contra él se instruye por robo de varios efectos en la iglesia parrequial de dicho pueblo la noche del 19 al 20 de Setiembre último; previniendole que si no compareciere le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Navalcarnero á 9 de Marzo de 1886.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., Tomás Puertas. J—2271

D. Diego Lopez Meya, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente tercero y último edicto se llama á los que se crean con derecho à la mitad reservable de los bienes que constituyeron la dotación del primero de los tres vínculos presbiteriales fundados en la iglesia parroquial de esta villa por escritura otorgada en ella el 11 de Mayo de 1739, ante el Escribano D. Antonio Paredes Valdés, por Doña María Ignacia Pérez de Alvarado y D. Agustín Cotilla, en uso de las facultades que les habían concedido respectivamente en el codicilo y testamento los hermanos de aquélla D. Isidoro y Doña María Ana Pérez de Alvarado, otorgados el 1.º y 5 de Setiembre de 1731, cuyo vinculo disfrutó como último poseeder D. Eusebio Bausa desde el 28 de Mayo de 1831 al 17 de Mayo de 1870 en que falleció; para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, à contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, con el apercibimiento de que no será oido en el juicio á que este edicto se reflere el que no compareciere dentro de este último plazo; haciendose constar que durante el término de primero y segundo llamamiento no ha comparecido persona alguna alegando derecho á dichos

Así lo tengo acordado en la demanda de juicio ordinario de mayor cuantía promovida á instancia de Doña Tiburcia Bermejo y Colomo, viuda y de esta vecindad, representada por el Procurador D. Carlos Ruiz Medrano, sobre que se declare á la misma con preferente derecho á suceder en la mitad reservable del indicado vínculo en concepto de segunda nieta de Isidoro Colomo y María Ignacia de Fuenlabrada, señalado en la fundación como tronco de la línea predilecta.

Dado en Navalcarnero á 24 de Marzo de 1886.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., Tomás Puertas. X—1322

OLIVENZA

D. José María Boza y Vargas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Piris, alias Bicho, de esta naturaleza y vecindad, de 30 años de edad, de estado casado, jornalero, para que en el término de 15 días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la previncia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado para recibirle la indegatoria acordada en la causa que en su contra se sigue por lesiones graves que en el día de ayer infirió á su convecino Joaquín Pasión; pues de lo contrario le parara el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión à la cárcel de este partido del referido Vicente Piris con las seguridades convenientes y que sus señas á continuación se estamparán.

Dade en Olivenza à 40 de Marzo de 1886.—José M. Boza.— De su orden, Domingo Para.

Señas.

Estatura más bien alta que baja, delgado, cara larga, ojos pardos, pelo castaño claro, color moreno, nariz aguileña, boca regular y poca barba, y viste al estilo de los jornaleros de este país.

J—2272

OLOT

D. Joaquín Llansó Jacas, Juez de instrucción de la villa y partido de Olot.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à los procesados José Casillach, natural de San Marsal (Francia), de estatura alta, pelo negro, barba peblada, de unos 40 años de edad, viste pantalón de hilo, blusa, gorra y alpargatas; y á Juan N., de estatura baja, pelo castaño, y viste pantalón de lana oscaro, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de nueve días, à fin de recibirles la oportuna indagatoria en méritos del sumario contra ellos formado por el delito de robo de dinero y otros objetos en el manso Principi de Ribellas, distrito municipal de Basagoda; bajo apercibimiento que de no realizarlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo à todas las Autoridades y demás agentes de policía judicial procedan à la busca y detención de dichos sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición con las debidas seguridades.

Olot 9 de Marzo de 1886.—Joaquín Llansó.—Por disposición de S. S., Jesús Abadía, Secretario. J—2273

ORGAZ

D. Tomás Minguez Ranz, Juez de primera instancia de Orgaz.

Por la presente requisitoria se cita, liama y empleza à los más próximos parientes de Manuel López para que dentro del término de 10 dias comparezcan ante este Juzgado à fin de que manifiesten si quieren ser parte en la causa que se sigue con motivo de la muerte de expresado Manuel López producida por la cogida de un carro que él mismo guiaba, expresando si renuncian é no à la indemnización civil; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Orgaz á 8 de Marzo de 4886.—Tomás Minguez.—De su orden, Fausto Carrillo.

J—2274

ÓRGIVA

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de esta villa y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Rodríguez Domínguez, vecino de Soportújar, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 30 días, à contar desde la fecha de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto à María Gallardo Soria, vecina de dicho pueblo; apercibiéndole que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud pido y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero de aquél, el que, caso de ser habido, le harán comparecer en este Juzgado.

Dada en Orgiva à 12 de Marzo de 1886.—Pablo Simon Herrada.—Por mandado de S. S., por mi compañero, Ramón Gil y Viguera.

J—2275

OSUNA

D. Cipriano Ibañez Díaz, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Dabad Maldonado, de 27 años, casado, comerciante, hijo de Antonio y de Rocío, natural de la Habana, y de este vecindario, y á Juan Machio Martínez, de 41 años, soltero, vendedor ambulante, natural de Sevilla, y de esta vecindad, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado á oir la notificación del auto de conclusión de sumario, y emplazarles para ante la Andiencia de lo criminal de este distrito en la causa que contra los mismos se sigue sobre incendio por imprudencia; apercibidos que de no verificarlo se les declarara rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades practiquen diligencias en busca de dichos individuos, y conseguida que sea su captura, los remitan á este Juzgado en clase de detenidos, á cuyo fin á continuación se expresan sus señas.

Dado en Osuna á 3 de Marzo de 1886.—Cipriano Ibáñez Díaz.—El Escribano, Manuel Moreno Yáñez.

Señas de Antonio Dabad.

Estatura y carnes regulares, color trigueño, ojos pardos, nariz y boca regulares, cabello castaño oscuro algo rizado, barba poblada, usa bigote.

Señas de Juan Machio Martinez.

Estatura y carnes regulares, color moreno, ojos pardos, cabello castaño oscuro, nariz y boca regulares, barba poblada afeitada.

J—2277

all the good was over OVIEDO to be the or a first we

D. Felipe Rivero, Juez municipal, en funciones del de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Teodoro Menéndez Cantillo Cantillo, natural de esta ciudad y avecindado en Gijón, hijo de Juan y de Timotea, soltero, zapatero, y de 21 años, el que se fugó en 24 de Febrero ultimo de la cárcel de La Pola de Siero, donde se encontraba de tránsito para ser conducido á disposición del Juzgado de instrucción de Villaviciosa, previniéndole que en el término de 10 días, á contar desde en el que se inserte esta en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado ó ingrese en la cárcel fortaleza de este partido; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q.D. G.), exhorto y requiero à todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policia judicial, para que con todo celo precedan à la busca y captura del indicado Teodoro Menéndez Cantillo, y que caso de ser habido le conduzcan com las seguridades necesarias à la cárcel fortaleza de este partido y à disposición de este Juzgado; debiendo al efecto advertir que las señas personales de aquél son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y beca regulares, barba poca, color bueno, y tiene de estatura un metro 650 milímetros.

Dade en Oviedo y Marzo 3 de 1886.—Felipe Rivero.—Por su mandado, Guillermo Nieto.

J—2278

D. Dionisio García del Valle, Juez de instrucción de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto hace saber que en causa procedente de este Juzgado contra José Muiño y García, preso en la cárcel fortaleza de esta ciudad, y Nicanor Sariego, de esta vecindad, por estafa y otros delitos, la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, por providencia de 8 del actual, señaló para dar principio á las sesiones del juicio cral el día 27 del corriente, mandando que, caso de no ser citado personalmente el testigo José Blanco Lamas, soldado del regimiento infantería de Murcia, con licencia ilimitada y residencia en Cádiz, se le cita por medio de los correspondientes edictos.

Y como se ignore su actual paradere, por el presente, que habra de insertarse en la Gacata de Madrid, se cita, llama y emplaza al indicado José Blanco Lamas, que es natural del Ferrol y de 24 años de edad, para que bajo las prevenciones de ley comparezca ante dicha Sala de lo criminal el dia 27 del corriente, à las once de su mañena, à declarar como testigo, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parara el parjuicio à que hubiere lagar con arreglo à ley; rogande al propio tiempo à las Autoridades judiciales que de tener conocimiento de que el José se encuentre residiendo en su demarcación ordenen su citación personal.

Dado en Oviedo á 41 de Marzo de 1886.—Dionisio García del Valle.—Por su mandado, Guillermo Nieto. J—2279

PALMA DE MALLORCA-LONJA

D. Guillermo Ignacio Mas y Vaquer, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad, encargado del despacho del Juzgado de instrucción del mismo distrito por indisposición del Sr. Juez propietario.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de este Juzgado de 9 del actual, recaida en la pieza sobre embargo de bienes à Jaime Verd y Fial, dimanante de causa criminal contra el mismo seguida sobre hurto, se cita y llama à los que se crean con derecho igual ó mejor que Antonia, Bernardino y Jaime Verd y Fial à las herencias intestadas de Juana María Fial y Campíns, Pedro Juan, María y Juan Verd y Fial, naturales de Saucellas, para que en el término de 30 días, que se contarán desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, se personen en forma en los expresados autos; bajo apercibimiente que de no verificarlo se les dará por decaídos de su derecho.

Palma 11 de Marzo de 1886.—Guillermo Ignacio Mas y Vaquer.—Ante mi, Antonio M. Rosselló. 343—P

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia del distrite de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto se saca à pública subasta por término de 20 días la finca que se describirá, propia de Doña Margarita Vallés y Rosselló y de sus hijos D. Andrés, D. Bartolomé y D. Mateo Homar y Vallés, para con su producto hacer pago à la Sociedad anénima titulada Crédito Balear de lo que acredita contra los mismos en los autos ejecutivos que sigue al efecto en concepto de capital, intereses y costas:

El predio Alquería Bella, situado en el término municipal de la villa de Artá, de extensión de 4.56% cuarteradas, dos cuartones, 57 destres, equivalentes à 4.409 hectáreas, 96 áreas, 38 centiáreas; lindando por Norte con el mar y con el predio Bellecu; por Este con el predio El Verjel; por Sur con este mismo predio y el llamado Los Sanchos, y por Oeste con los predios Son Morey, La Devesa y La Ermita, justipreciada en la cantidad de 248.000 pesetas.

La subasta se verificará bajo las siguientes condiciones:

1.º Todo postor, para tomar parte en ella, deberá depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su avalúo, sin cuyo requisito no se admitirá postura alguna.

2. Las posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio no serán admitidas.

3.1 Los títulos de propiedad de la finca descrita estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito para que puedan examinarlos los que quieran temar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que puedan exigir ningunos otros.

4. Los gastos de subsita, remate y escritura de traspaso serán de cargo del adquirente.

En su consecuencia, quien quiera tomar parte en la subasta acuda à los estrados de este Juzgado el día 28 de Abril próximo, à las once de su mañana, día y hora señalados para su remate, que será adjudicada al que ofreciere mejor postura, siendo legal, con sujeción à las condiciones anteriormente expresadas.

Palma 45 de Marzo de 1886.—Francisco Bello.—Ante mi, Antonio Maria Rossello, por Tomás. X—1327

PUERTO DE SANTA MARÍA

Habiendo arrojado el mar al sitio denominado Arroyo de la Vallena, término de la villa de Rota, en la mañana del 24 de Noviembre último, el cadáver de un hombre como de 30 á 35 años de edad, vestido con una camiseta de tartán á cuadros blanca y negra, y no habiendo sido posible su identificación, á pesar de cuantas diligencias se han practicado al efecto. ha ordenado el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, se cite y emplace por medio de la presente y término de 10 dias, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, á las personas que puedan suministrar dato alguno respecto a la identificación de dicho cadaver, asi como a la familia del mismo, para que compareciendo en este Juzgado pueda tener efecto lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal. Dada en el Puerto de Santa María à 4 de Marzo de 1886.

er of a k radeous likely stoller abkombilish a secretion closes. See y one compart manufact to be to a surrous was abhorious spinarily Rea, They do histraction de este

El actuario, José de Castro.

partido. Contac a la comparecencia por la presente requisitoria se interesa la comparecencia en este Juzgado de Carmen Fernandez Reyas, hija de Sebastian y de Virtudes, natural de Chiclana, de 29 años, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación en la Gachta, comparezes en este Juzgado en la causa que se le sigue por expendición de moneda falsa.

Puerto de Santa Maria 7 de Marzo de 1886.—Antonio Espinar.—Esteban Paullada y Moreno. J—2283

SANLUCAR DE BARRAMEDA BERR SE DOOR OF

D. Antonio Soriano y Esquerra, Juez municipal, é interino

de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se citar Hama y emplaza a Indalecio de Salar prolas y Salas, hijo de Ignacio y de Eusebia, natur il de Pedreo,
Ayuntamiento de Rionansa, provincia de Santander, de 16
años de edad, soltero, dependiente de comercio, con el fin de
que dentro del término de 10 días, a contar desde el siguiente
al en que aparezca inserta en la Gacera de Madrid, se presente en este Juzgado para notificarle cierta resolución acordada

j-2279

Al propio tiempo exhorto y requiero a tolas las Autorida des civiles y militares, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y de mi parte les pido y suplico que procedan á la busca, captura y conducción a la carcel de esta ciudad del expresado Indalecio de Salas y Salas por los transites ordinaries.

Sanlúcar de Barrameda 11 de Marzo de 1886.—Antonio Soriano.-Antonio Bozana.

SANLUCAR LA MAYOR

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en causa que se instruye en este Juzgado contra D. Federico Joanico y Gallegos y otros por hurto de caballerías, se pone la presente con el fin de que Benito Ramírez, vecino de Sevilla, que habitó en la calle de Recaredo, número 24, comparezca en este Juzgado en el termino de 20 días, á contar desde el en que aparezea inserta esta cédula en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á prestar declaración en evacuación de la cita que le hace el procesado Salvador Gómez Guerrero; apercibido que de no verificarlo en dicho término le pararan las providencias que se dicten el perjuicio que haya lugar.

Sanlúcar la Mayor 7 de Marzo de 1886.—El actuario, José González Sánchez. **J—228**6

SAN MATEO

El Sr. D. Roque Vives y Beltran, Abogado, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido por traslación del propietario, en providencia de este dia, recaida en el expediente de ejecución de sentencia dimanante de la causa contra Manuel Núñez y Blanco sobre hurto de tijeras, ha acordado se cite en forma á José Cabedo, vecino que fué de Borriol, partido judicial de Castellón, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que suscribe con el fin de hacerle entrega de cuatro tijeras que le fueron hurtadas en la villa de Alcalá de Chisvert por Manuel Núñez y Blanco; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuiçio

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID libro la presente cédula que firmo en San Mateo á 1.º de Marzo de 1886. El Escribano, Bonifacio Cros. **J—2287**

SAN SEBASTIÁN

D. Francisco García Diez, Juez de instrucción del partido de esta ciudad de San Sebastián.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Saturnina Diaz y Soto, natural de Pamplona y vecina que fué de Vitoria, que habitó en la calle de la Estación, núm. 24, cuarto piso, de edad de 17 años, soltera, planchadora, hija de José y Dominica, de estatura regular, pelo castaño claro, color sano, tiene vicio en el ojo derecho, nariz regular; vestía chaqueta de lanilla color chocolate con cuadros, vestido de merino negro. toquilla de estambre color de sangre de toro, y zapatos; la cual, teniendo que cumplir la condena que la fué impuesta por la Superioridad, previa notificación de la misma, se expide la presente requisitoria á fin de que llegue á su noticia y tenga lugar su presentación; encargando con este objeto á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial para que procedan á la busca y prisión de la referida Saturnina Díaz, conduciéndola á la cárcel de este partido, dando cuenta á este Juzgado de haberlo verificado.

Dada en San Sebastián á.1.º de Marzo de 1886.-Francisco García Diez.—Por mandado de S. S., Licenciado Pedro Buene-J-2289

D. Francisco García Diez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Valentín Baquedano y José Antonio Zamora y Galarza, el último vecino de Fuenterrabía, y cuyas señas abajo se expresarán, y su paradero actual se ignore, para que dentro del término de sexto día comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles indagatoria en méritos de la causa criminal que pende contra los mismos sobre robo; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho haya lugar y serán declarados rebeldes.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles. militares é individuos de policía judicial procedan á la busea y captura de los citados Valentín Baquedano y José Antonio Zamora, y conseguida que sea su captura sean conducidos con las seguridades necesarias á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 13 de Marzo de 1886.—Francisco García Diez.-Por su mandado, Manuel Arizmendi.

Señas del Baquedano.

Estatura regular, con bigote, color natural: vestido con capa, boina azul, traje completo de chaqueta, chaleco y pantalón de paño algo oscuros, bota negra, camisa blanca y corbata, siendo dicho individuo algo cargado de hembros y como de unos 36 años de edad. D Antoxio fortano y Es

Señas del Zamora zion si missautem si

Estatura regular, fornido, color sano y algo rubio como de 20 á 25 años de edad, y vestido al uso de las trabajadores de este país. Al painting anasoni si est. Ju. 2288 v. A.

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA DE SORE

D. Mariano Herrero Martinez, Juez instructor de este partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Santiago Jiménez Duval, hijo de Francisco y Juana, de 64

años, viudo, esquilador, oriundo gitano, natural de Legarda, Pamplona, de buena estatura, moreno, ojos garzos, pelo negro, barba cana, color quebrado, cojo, sin domicilio conocido, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle las conclusiones del escrito de calificación del Sr. Fiscal de la Audiencia de Logroño en la causa que á aquél se le sigue sobre hurto de un pantalón, y la conformidad prestada á ella por su representación, para que manifieste si se ratifica en ésta; bajo el apercibimiento de que si no compareciese le parará el perjuicio que

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado Santiago y su conducción á las cárceles de este partido, si fuese habido, con las seguridades necesarias.

Santo Domingo de la Calzada 3 de Marzo de 1886.-Mariano Herrero Martinez .- Por su mandado, Juan Antonio de

SEVILLA-MAGDALENA

D. Miguel Bravo Ferrer, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Magdalena de está ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza à Manuel Martin Plaza, natural y vecino de esta capital, hijo de José y de María Jesús, soltero, cochero y de 25 años de edad, cuyo paradero se ignora, pero es de suponer se encuentre en esta ciudad, para que en el término de 15 días, contados desde que aparezea esta inserta en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á fin de que extinga la condena que le ha sido impuesta en la ejecutoria recaida en la causa que se le instruyó por atentado; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades civiles de la Nación para que tan luego tengan noticia del paradero de aqué!, procedan á su captura y conducción á la cárcel de

Dada en Sevilla á 27 de Febrero de 1886.-Miguel Bravo Ferrer.-El actuario, Félix C. García.

D. Miguel Bravo Ferrer, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad, etc.

Por la presente cito y llamo á José Gallego, de esta vecindad, en el barrio de Triana, de oficio herrero, ignorándose las demás circunstancias, para que en el término de 15 días, que empiezan à contarse desde la publicación de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de mi Juzgado, sito en la calle del Rosario, núm. 8, á practicar una diligencia judicial en el sumario que se le sigue por lesiones à Próspera Becerra y Sánchez; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, encargo á las Autoridades civiles y militares averigüen el paradero del José Gallego, y que lo hagan comparecer en este Juzgado.

Sevilla 3 de Marzo de 1886.-Miguel Bravo Ferrer.-El actuarie, Ildefonso Valdivia.

D. Miguel Bravo Ferrer, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un hombre alto, vestido de azul, pecoso de viruelas, que á la una del día 20 de Febrero último y al sitio de la calle de Moratin, esquina á la de Feijóo, estafó la suma de 1.200 rs. á José Castellano Merlo, engañando á éste con entrega de un candelabro ó pie de vela y una supuesta orden escrita de su principal, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, calle del Rosario, núm. 8, á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en sumario que instruyo por el mencionado hecho; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial procedan á la averiguación de quién pueda ser el individuo cuyas señas quedan expresadas, y conseguido, sea trasladado á la cárcel pública de este partido á mi disposición.

Dada en Sevilla á 9 de Marzo de 1886:-Miguel Bravo Fe rrer.-El actuario, José Gutiérrez.

D. Miguel Bravo Ferrer, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo à Manuel Villar Jiménez, hijo de José y de Ignacia, de esta naturaleza y vecindad, soltero, aparador, y de 36 años de edad, y el que tuvo su domicilio en la calle de la Sierpe, 35, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, y su fijación en los sitios de costumbre de esta capital, comparezca en los estrados de mi Juzgado, sito en la calle del Rosario, número 8, à practicar una diligencia judicial en causa que se le sigue en unión de otros por intento de evasión de la cárcel de esta ciudad; y se le apercibe de que al no comparecer le parara el perjuicio que hubiere lugar. Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Doña Ma-

ris Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, requiero á todas las Autoridades que tuvieren conocimiento del paradero del Manuel Villar à que lo hagan comparecer en este Juzgado al fin

Sevilla 11 de Marzo de 1886 - Miguel Bravo Ferrer. - El actuario, Ildefonso Valdivia.

SEVILLA-SALVADOR

Por providencia dictada en el día de hoy ante mi por el Sr. D. Luis Martinez Corcin Alvarez Ordoño, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital, en expediente de jurisdicción voluntaria que se sigue a instancia de Doña María Antonia García Ruiz, se ha mandado llamar por edictos á D. Manuel Garcia Ruiz, hermano de la recurrente, o á los que se crean con derecho á la administración de sus bie. nes, para que en el término de dos meses, á contar desde la fecha en que se inserte en la GACETA DE MADRID el presente, comparezcan en este Juzgado con les correspondientes documentos que acrediten su parentesco con el citado D. Manuel Garcia Ruiz.

Y cumpliendo lo mandado, extiendo el presente y otros de igual tenor en Sevilla à 18 de Marzo de 1886.-El actuario, Manuel Carrión.

UTRERA

D. José de Seda y Carrión, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fe que en la causa seguida en dicho Juzgado y por ante mi contra José Garrido Sánchez, natural de Castro del Río, hijo de José y de Dolores, vecino que fué de Córdoba, y últimamente de Sevilla, casado, albañil, y de 38 años de edad. por el delito de contrabando, recayó sentencia en 20 de Noviembre último, por la que se condenó al procesado José Garrido á la pena de multa de 2 pesetas 75 centimos y mitad de costas y gastos; y habiéndose interpuesto el recurso de apelación por el Ministerio fiscal de dicha sentencia, se ha dictado providencia en el día de ayer, por la que se manda emplazar à las partes para que dentro del término de 10 días comparezca ante la Excma. Audiencia del territorio, á donde se remite la causa, á usar de su derecho.

Y para que sirva de citación y emplazamiemto en forma al procesado rebelde José Garrido Sánchez, se expide el presente que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Córdoba.

Dado en Utrera á 26 de Febrero de 1886.—El actuario, José de Seda.

D. José Calderón Ternero, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, & Antonio Sánchez Granado, el cual es de estatura alta, moreno. delgado, pelo negro, barba poblada, ojos pardos, de 39 años de edad, casado con Ana Bendín y Marqués, jornalero, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Ronda, vecino que fué de Sevilla, en la calle Adelantado, núm. 21, en Diciembre de 1884. y residiendo últimamente en Ronda, ignorándose su actual paradero, para que se presente en la cárcel de esta ciudad à cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Audiencia de este distrito en causa seguida contra el mismo y otro por hurto de dos yeguas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades y exhorto á los Sres. Jueces de instrucción ordenen à los agentes de policía judicial practiquen diligencias para averiguar el paradero y capturar al referido Antonio Sánchez, y conseguido lo remitan á esta cárcel.

Utrera 10 de Marzo de 1886.—José Calderón.—El Secretario, Felipe Rojas. J-2318

VILLACARRIEDO

D. Dionisio Vélez, Escribano del Juzgado de Villacarriedo. Certifico que en el pleito á que se refiere se pronunció la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice asi:

«Sentencia.—En Villacarriedo, á 25 de Febrero de 1886, el Sr. D. Romualdo de los Ríos y Portilla, Juez de primera instancia del mismo y su partido, ha visto en los autos de menor cuantía sobre pago de 1.000 pesetas, importe de la indemnización del servicio militar, entre partes, como demandante Don Manuel Martinez Cavada, labrador, vecino de Penilla, curader de la menor su nieta Tomasa Gómez y Martínez, representada por el Precurador D. Amadeo Roldán, bajo la dirección de los Letrados D. José Corvera Cavada y D. Pedro Saro, y como demandado D. Pío Alonso Garrido, ausente de ignorado paradero:

Falla que debia condenar y condena al demandado D. Pio lonso Garrido á que en término de quinto día pague al dema dante D. Manuel Martinez Cavada, como curador de su nieta Tomasa Gómez Martínez, las 4.000 pesetas reclamadas, imponiendo á dicho demandado todas las costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago.

Así lo resuelvo, pronuncio y firmo.—Romualdo de los Ríos

Y para que conste pongo el presente que firmo en Villacarriedo á 26 de Febrero de 1886.—Dionisio Vélez. 345—P

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad del Tranvia de Estaciones y Mercados rêrmina de di distrevers **de Madrid**, pro-intré et de de

El Consejo de administración ha acordado que desde el día 2 de Abril próximo, de diez de la mañana á la una de la tarde, quede abierto el pago del cupón trimestral núm. 31 de las obligaciones de la primera serie, y el núm. 9 de las de la segunda, vencederos ambos en 1.º de! referido mes, el cual se verificará en las oficinas de esta Sociedad, situadas en la estación del barrio del Pacífico.

Madrid 26 de Marzo de 1886.—El Director, Arturo Soria.

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración, con arreglo al art. 35 de les estatutos, tiene el honor de convocar à los señores accionistas á la junta general ordinaria que se reunirá en el domicilio social estación de Atocha, el demingo 30 de Mayo próximo, a

las ence de la mañana. Según lo prescrito en el art. 32 de los estatutos, dicha junta se compondra de los 150 accionistas que reunan el mayor número de acciones, siempre que este número no sea menor de 50 por cada uno.

Los accionistas que se hallen en este caso y quieran tomar parte en la junta deberán un mes antes de la reunión, ó sea el 30 de Abril lo más tarde, depositar sus títulos:

En Madrid en la Caja de la Compañía, ó en Paris en las oficinas del Comité de la misma, 17, rue Laffitte.

Al entregar sus acciones los señores accionistas recibirán un resguardo nominativo en que constará el día en que hayan verificado el depósito.

Si hubiera accionistas que tuviesen un númere igual de acciones, será preferido el que hubiese hecho el depósito con

Madrid 27 de Marzo de 1886 .- El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda.

Compañía Peninsular Azucarera.

Balance en 30 de Setiembre de 1885.

Pesetas, Cénts.

		Pescias. Cents.
	ACTIVO	
Acciones		3.500
Propiedad rústica		738.045 07
Edificios		30.893 27
Propiedad industrial		229.01312
Cultivo de caña		74.137.49
Cultivos varios		1.082.27
Maquinaria, útiles y	aparatos para la fabrica-	
ción y cultivo		792.98649
Material, útiles y efe	ectos en almacén	62.739 82
	bricación	1.29068
Ganado		20.440 02
Carruajes y útiles pa	ara el ganado	14.187.94
Mueblaje		3.888:30
Efectos en cartera		1.812.56
		3.323 94
		10.222:35
Azucares		405.839 30
Mercaderias		
Valores en suspenso.		9.46843
Varios deudores		44.384'32
Gastos de instalación	1	583.260 82
•	Total activo	3.031.089'31
	PASIVO	
Capital		2,500,000
Corretaies		1.518'41
Efectos á nagar		124.36948
Intereses por desem	ibolsos de dividendos pa-	-111000 10
sivos	to distributed pu	446.017.50
		292.483 92
THE TOP WOLLDWAY		
da d	TOTAL pasivo	3.034.089 31

Barcelona 30 de Setiembre de 1885.-El Administrador, Ricardo Vilches .- V. B. -El Presidente, J. Vilaseca y Mógas .-Es copia.-Conforme.-El Administrador, E. Romá y Oliver.

Ayuntamiento constitucional de Madrid

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos

de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. ldem de vaca, de 1.00 à % pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1.60 à % pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1.80 à 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1.20 à 1.30 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1 à 1.25 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 1.50 à 1.75 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 1.50 à 1.75 pesetas el kilogramo. Lomo, de 3 á 3 50 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2:50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0:40 á 0:48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0:65 á 1:30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0:70 á 0:80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.

Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.

Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.

Carbón vegetal, de 0'80 à 0'82 pesetas el kilogramo.

Idem mineral, de 0'08 á 0'40 pesetas el kilogramo.

Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.

Jabón, de 0'08 á 0'45 pesetas el kilogramo.

Patatas, de 0'08 á 0'45 pesetas el kilogramo.

Aceita de 4 4'40 pesetas el litro y da 40 á 44 peseta , de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro,

Vino, de 0.80 à 0.90 pesetas el litro y de 7 à 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, á 0.60 pesetas el litro y de 6.20 á 7.50 pesetas el

decalitro.

Reses degolladas.

Terneras, 100. Su peso en kilogramos...... 4.910

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Ptas. Cénts.
Toledo	2.745.43
Segovia	1.896 57
Norte	5.175 61
Bilbao	1.000.19
Aragon	566.74
Valencia	3,289 98
Mediodia	41.4646 <i>8</i>
Candad Real	4.96839
Correos	41.98
Mataderos	2.064
Mostenses	
Fábrica del gas	21082
TOTAL	30.124 35

Madrid 26 de Marzo de 1886 .- El Alcalde.

Bolsa de Madrid

Sotización oficial del dia 26 de Marzo de 1886, comparada con la del dia anterior.

TOTAL DESCRIPTION	CAMBIO AL CONTADO		
FONDOS PÚBLICOS	Día 24.	Dia 26.	
Senda perpetua al 4 por 100	89:55 59:40	59'40-45-35-40 59'25-30 fin cor. vol., cambio medio	
		59'735; 59'40-45 59'50 fin prox. vol., cambio medio 59'45;	
		66'10 fin próx. vol., 0'60 pri.	
psqueñsi.	59'65	60 e10-59'89-60-45 59'85-50-65-99	
idem id. al 4 por 400 exterior	60 010 76'40	59 50-65-60 59 75-55 60	
idem amortizable al 4 por 400 pequeños.	76.45 90.05	76'40-50-45 76'40-50-45	
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba Deuda de la isla de Cuba al 3 por 400 asual y 4 por 400 de amortización	27 90	89 90-90 \$10-89 80 27 85-90-95-28 010	
é plazo.	29	28'45-20 fin próx. vol, cambio medio 28'475	
pequeños. Anualidades de la isla de Cuba. (Valor	27'60	•	
nominal corriente.)	28'80 >	28'60_80 28'50 al 6 próx. fir.;	
Banco Hipotecario.—Obligaciones de 500	99'90	29 010 fin prox. vol.	
pesetas al 5 por 100 anual Idem id.—Idem al 5 por 100 anual	98 010 98 010	3	
Acciones del Banco de España		[3 3 5 000	

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO	BENEFICIO		DATO	BRMEVICIS
	244				-
Albacete	0'50	2	Logrono	0'40	20
Alcoy	0.45	»	Lorca	0.65	39
Alicante	0'25		Lugo	0'25	. 8
Almería	0'25	, X	Málaga	0'20	13
Avila	0'50	9 79	Murcia	0.52	B . (1)
Badajoz	B'40	, x	Orense	0'25	2
Barcelona	0 45		Oviedc	0'25	a
Béjar	0.25	, »	Palencia	0'25	23
Bilbao	0'25	y >-	Palma Mall.	0.25	20
Burgos	0'25	2 3	Pamplona	0.40	ه ا
Cáceres	0'40		Pontevedra	0'25	5
Cádiz	0'25	19.	Réus	0'45	23
Cartagena	0'\$5		Salamanca	0'28	20
Castellón	0'50	1 19	S. Sebastián	0'45	1 3
Ciudad Real.	0'50		Santander	0'25	
Córdoba	0'25	1 2	Sta. Cruz Tfe.	0.25	2
Coruña	0'25	2 3	Santiago	0'25	i a
Gaenca	125	3	Segovia	0'40	1 2
Ferrol	0'25	1 5	Sevilla	0.30	
Gerona	0'25	70	Soria	0'75	1 2
Giión	0.22	2 20	Tarragona	0.32	
Granada	0'25		Teruel	0'25	1 7
	0.20	1 -	Tal. de la R.	0,68	
Guadalajara.	9'25	1 5	Taleda	0.50	
Haro	0'25		Toledo		la San
Huelva	0'25	3	Tudela	0,20	39
Huesoa		1 3	Valencia	0'45	
Jaén	9.25	*	Valladoud	9'25	
Jerez Front.	0.45	2	Vigo	0.52	D
León	0'40	30	Vitoria	0'25	
Lérida	6'45	*	Zamora	0'40	* * .
Linares	0'25		Zaragoza	4'45	. >

Bolsas extranjeras.

PARIS 25 DE MARZO

	The state of the s	A L	
	Deuda perp. al 4 por 400 ext. a Idem id. id. interior	57'75.	
	Idem amort. al 4 por 400		
	peuda amori. ai x por 100 a	L B	
	Obligaciones de Cuba	82'82 4 _[2,	
Convolidador	[4 4 12 por 400	109'10.	

Cambios eficiales sobre plazas extranjeras,

Londres, á 90 días fecha, dins., 46'50 p. Idem, a ocho días vista, dins., 46'30. Paris, á ocho días vista, frs., 4'85.

Dirección general de Correcs y Telégrafos.

Según los partes recibides, ayer no llovió en provincia alguna.

Observatorio de Madrid

Ubservaciones meteorológicas del día 26 de Marzo de 1886.

ALTURA del barómeiro reducida á 0° y en milimeiros.	TEMPERATURA y humedad del aire. TERMÓMETRO		DIRECCIÓN		estado	
	S909.	Humede- eido.	y class dol viento.	del ciole.		
6 de la m 9 de la m 42 del dia 8 de la i 6 de la i 9 de la n	709 38 740 93 744 32 740 48 740 88 742 40	6'0 12'4 14'5 18'6 45'0	44'0 41'3 43'8 42'6	BNE NNO SO	B. sve Calma Idem Idem	Despejado
Idem mini Temperati	ira maxima ma Diferencia ira maxima dentro de un Diferencia	al Sol, á a esfera	, á la sor dos met	abra ros de la	tierra.	19 8 5 5 14 3 26 6 49 7 23 4
tierra ve	ura máxima egetal ó labe ima, íd Diferencia	orable		rto, jun	to á la	29-2 8-0 26-2
metros). Oscilación Altura id. de la no	barométric con respect	a, id. (m o á la m	ilimetro ledia ant	s) ıal, á las	aneas	194 4'6' +-5'4 +0'2

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península d las nueve de la mañana, y en Francia é Italia d las siets. el dia 26 de Marzo de 1886.

LOGALIDADES.	Altura barométrica á 9° y al ni- vol del mar	Tompera- tura en grados		Fuerza del	Estado	Katade
	vol del mar en milimetros	centesi~	viento.	viento-	del ciclo.	do la mat
S. Sebastián.	7674	15'0	NO	Calma .	Casi desp.º	
Bilbao	765'4	47'8	SE	Brisa	Despejado.	Idem.
Oviedo	766'8	41'6	S	Calma .	Casi desp.	. »
Coruña (7 h.) Santiago	7654 765 2	4217	ENE	Brisa Calma	Despejado, Nuboso	A. agit.
Orense	. 100.2	17.7		- Current	Nandao	. · ·
Pontevedra.	768'5	45'8	N	Brisa	Idem	>
Vigo	766'7	16'2	ONO	Id. fte.	ldem	Trang.
Oporto	768'4	44'4	ESE	Idem	Als. nubes.	A. agit.
Lisboa (8 h.).		94	NNE	Brisa	Brumoso	Oleaje.
Cáceres	767 9	48'5	0	ldem	Despejado.	»
Badajoz	765'7	46'0	NO	Calma	idem	>
S. Fern. (7 k.)	767'4	48.8	E	Idem	Idem	Trang.
Sevilla	765'8	48.0	NO	Idem	Idem	» .
Malaga	766'7	460	B		Lluvia	Oleaje.
Granada	767'4	14'5	NE	Calma	Cubierto	, #
Alicante	768.4	47'4	SE	Brisa	⇔ ′ b	Rizada.
Murcia	766'4	44'4	so	Calma		. »
Valencia	767 9	46'6	NB	Brisa	Nuboso	
Palma	767'5	464	NE	Calma	ldem	Tranq.
Barcelona	769 3	45'2	ENE	Calma.	Casi cub.	A. agit.
Ternel	765 5	13'4	so	Idem	Nuboso	3 0
Zaragoza	* **	44'8	SE	ldem	idem	. »
Soria	765'6	9'4	SE	ldem	ldem	. »
Burgos	767'4	44'0	S	Idom	Despejado.	
León Valladolid	765'4 769'5	917	SE		Casi desp. idem	79 30
Salamanca		41.4	0	Idem	Despejado.	
Segovia	768 5	8'6	É	Idem	Iden	13
Madrid	768.3	45'4	ENE	Id evo	Cubierto	l .
TO and a dark a second		94	SO	Brisa	Idem	300)cs
Ciudad Real.	770'7	8'4	0	Calma .	Nieblaalta	
Albacete	776'7	9.8	SR		Cubierto	. 10
París	764'5	44'8	50	Id lig.	idem	,
Gris-Nez	764'2	7'2	NNO		Casi cub	»
St. Mathieu	761'5	8'7	SSO	Id. fte	Cubierto	
Islad'Aix	767'9	40'8	, a	Calma.	Cubierto Brumoso	»
Biarritz		12'5	SSE	B. sve.	Cubierto	>
Clermont		9,8	so		Lluvia	×
Perpiñán	767'3	18'0	, »		Cubierto.	, X3
Sicie Niza	768 5 769'5	9·7	E	B. fte Calma	Brumoso	79
*4<***********************************	1090	11.2	14 × 30 12			, -
Roma		9'0	NNE	Idem	Casi cub.°. Despejado.	»
Nápoles	776'6	20.3	N	B. a lig.	Despejado.	3 5
Palermo	ا		1		3	l
Malta	767'9	45'0	E	Idem	Idem	்

RETRASADO. - Dia 25.

758'0 480 SO.... Viento. Despejado.

Forman parte de este número los pliegos 61 y 62 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

Anuncios.

CE AVISA Á TODOS LOS QUE POSEAN ACCIONES DE la fábrica de fundición La Madrileña, de la Sociedad en liquidación Herederos de Rodas y compañía, se sirvan concurrir por si ó por persona competentemente autorizada á la junta general extraordinaria, asistencia precisa, que se ha de celebrar el día 1.º de Abril, y hora de las ocho y media de la noche, en la calle de la Ballesta, núm. 12, cuarto segundo, para asunto que les interesa.

Madrid 26 de Marzo de 1886.

X-1325

SANTOS DEL DIA

San Ruperto, Obispo y confesor. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Ginés.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.— A las ocho abono.—Turno 2.º par.—Guglielmo Tell.

TEATRO ESPAÑOL - A las ocho y media. Función 125 de abono. Turno 2.º impar.—(Beneficio de D. Antonio Vico.)— Traidor, inconfeso y mártir.—Sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.— Funeión 11 de abono.—Turno 2.º impar.—Girofié-Girofiá.

TEATRO DE LA PRINCESA. — A las ocho y media. — Función 6.º de abono. —Turno 3.º par. — (Beceficio.) — Un cuarto desalquilado. El guapo rondeño. Couplets franceses. Intermedios por el sexteto.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media. - Juanita.

TEATRO DE VARIEDADES.-A las ocho y media.-El lucero del alba.—El viaje al Suizo.—El testamento y la clave.

TEATRO DE ESLAVA.—À las ocho y media.—Turno 1.º par.—El arte del toreo.—El lucero del alba.—Las de Miguelturra.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—A cudena perpetua.—Perecito.—Tejadillo. TEATRO MARTÍN.— A las ocho y media.— El grito del

pueblo.—Los dioses se van.—Circo nacional.—A real y medio la TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—El hombre de mundo. - Al santo! Al santo!

DEPRENTA NACIONAL